



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (95) NOVENTA Y CINCO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **6/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 3/2021, instruido a ***** ***** ***** , por los delitos de **VIOLACIÓN y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO**; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:-** La resolución materia del presente recurso de apelación concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“PRIMERO:- El Agente del Ministerio Público, dentro de esta causa penal 003/2021, NO PROBÓ la acción penal ejercida en contra de ***** , respecto a los delitos de PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACION, en agravio de ***** . SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior se decreta SENTENCIA ABSOLUTORIA en favor de ***** por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACION, cometido supuestamente en agravio de ***** . TERCERO:- En virtud del sentido de la presente Resolución definitiva, este Tribunal ABSUELVE a ***** , del pago de la Reparación del Daño que solicita la Fiscalía Adscrita en sus conclusiones acusatorias respecto a los*

ilícitos de PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACION.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 510 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.- QUINTO.- En razón de lo anterior atendiendo a que el lugar de reclusión del sentenciado ***** lo es en el Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en la Capital del Estado; lugar que se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto a través del Sistema de Comunicación Procesal al C. Juez de Primera Instancia de lo Penal en turno, del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a través del actuario Judicial o de la persona autorizada:- 1).- Notificar al sentenciado ***** de esta resolución definitiva, haciéndole saber del derecho y término con que dispone de CINCO DIAS para inconformarse con dicha resolución (de la que se anexa copia firmada electrónicamente).- 2).- Expedir DE MANERA URGENTE E INMEDIATA la BOLETA DE LIBERTAD en su favor, al haberse dictado sentencia absolutoria.- 3).- Enviar copia de la presente resolución, al Director del Centro de ejecución de Sanciones antes señalado, en el entendido de que la misma no ha causado ejecutoria.- Si el sentenciado interpusiera recurso de apelación, se le faculta al Juez exhortado para que admite el mismo en los términos legales, y proceda a notificarle, previniéndole para el efecto de que designe o confirme defensor y domicilio en Segunda Instancia.- SEXTO.- Se deja la CAUSA ABIERTA por lo que respecta al indiciado ***** , por encontrarse evadida de la acción de la justicia.- SEPTIMO.- Se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018, pronunciado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha doce de Diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- OCTAVO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y hágaseles saber del derecho y término de CINCO días que tienen para inconformarse con la presente resolución, si la misma les causare agravios.- NOVENO:- Se instruye a la Licenciada ******, en carácter de actuario Judicial, a efecto de que proceda a NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ofendida ******, cuyo domicilio obra dentro de la presente causa penal, de la sentencia definitiva dictada en esta fecha, haciéndole saber del derecho y término con que dispone de CINCO DIAS para inconformarse única y exclusivamente respecto del concepto de REPARACION DEL DAÑO.- Así, definitivamente lo sentenció y firma el Licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN, Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal, que autoriza y da fe. DOY FE.”*

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público adscrito interpuso el recurso de apelación, el que se admitió en efecto devolutivo, remitiéndose el testimonio deducido de la causa penal al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas del uno de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que

el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:-** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Protección de datos de la víctima.** En primer término debe decirse que en virtud de que uno de los delitos por el que se dictó la sentencia materia del recurso de apelación es el de violación, en la presente ejecutoria no se insertará el nombre completo de la víctima, sino que sólo será identificada con las iniciales de sus nombres y apellidos “*****”, con el fin de proteger su identidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:-----

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A...C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación...”.

---- Y si bien es cierto que el presente asunto se tramitó bajo las reglas del sistema de justicia penal tradicional, y el precepto constitucional que se invoca regula los que se tramitan con las reglas del sistema penal acusatorio y oral, sin embargo, esta Sala considera que debe aplicarse dicha norma de carácter constitucional en el presente caso, toda vez que el derecho de la víctima a que se respete su intimidad y dignidad no debe depender del sistema de justicia bajo el cual se tramitó el proceso penal correspondiente.-----

---- **TERCERO:- Hechos.** Los sucesos por los que el Ministerio Público ejerció la acción penal, consisten en que el quince de junio de dos mil doce, a las catorce horas, la víctima de identidad reservada de iniciales “*****”, salió de la casa en que habita, ubicada en la calle *****; rumbo a la tienda que se encuentra a media cuadra y cuando regresaba a su casa, se acercó a ella una camioneta ***** , descendiendo de ella ***** , subiéndola a la camioneta, en la cual también viajaba otra persona del sexo ***** , la condujeron a un motel que se encuentra en una zona conocida como Paso Real, la introdujeron a una habitación donde le presentaron a otros señores, que le empezaron a dar cerveza, y cuando se empezó a

sentir ebria, ***** y el resto de los hombres le empezaron a quitar la ropa, dejando a ***** solo con ella, imponiéndole dicho sujeto la cópula vías vaginal y anal, y enseguida entró en la habitación la persona que llegó con ellos a bordo de la camioneta verde, el cual también le impuso la cópula por vías vaginal y anal, y finalmente entró otra persona del sexo ***** de ***** , el cual hizo lo mismo con ella.-----

---- Por esos hechos, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas; dictó sentencia el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dentro de la causa penal 3/2021, en la que absolvió a ***** ***** ***** , por considerar que no se acreditó la existencia del delito de privación ilegal de la libertad, ni su responsabilidad penal en la comisión del delito de violación.-----

---- Resolución que generó la inconformidad del Ministerio Público.-

---- **CUARTO:- Obligación de la autoridad judicial de juzgar con perspectiva de género y una vida libre de**

violencia. El asunto a estudio debe analizarse bajo la perspectiva de género, toda vez que la parte ofendida pertenece a un grupo social vulnerable, ya que se trata de una persona del sexo ***** , la cual se duele de que se cometieron en su contra hechos constitutivos de delitos, uno de ellos de naturaleza sexual, esto es, el de violación.-----

---- Lo anterior es así, porque la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se emplea como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer, que inclusive puede derivar en una forma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad.-----

---- Ciertamente, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona.-----

---- En ese contexto, los juzgadores deben analizar oficiosamente los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán:---

---- I. Atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas.-----

---- II. Otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales.-----

---- III. Evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones.-

---- IV. Tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente en desventaja, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y.-----

---- V. Utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las

presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.-

---- Como soporte a lo anterior, se invoca la tesis P. XXIII/2015 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede ser consultada en la página página 238, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Materias Constitucional, Penal, correspondiente a la Décima Época, con registro digital 2010003, que es del siguiente tenor:-----

“TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- En ese mismo tenor, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el Juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.-----

---- Al respecto es aplicable la tesis 1a. XCIX/2014 (10a.), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 524, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materias Constitucionales, correspondiente a la Décima Época, con registro digital 2005794, que establece:-----

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

---- Por tanto, con base en lo antes dicho, esta autoridad judicial procederá a resolver el presente asunto bajo un enfoque de perspectiva de género y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.-----

---- **QUINTO:- De la apelación.** Como lo dispone el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque, y en el caso que no se encontrare motivo para lo anterior, la resolución impugnada será confirmada.-----

---- En el caso, el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala presentó escrito de agravios, en el que establece las razones por las cuales estima que la sentencia le genera inconformidad, las cuales se relacionan contra la decisión de la autoridad judicial de primer grado de absolver a ***** ***** ***** , por considerar que no se acreditó su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de violación y privación ilegal de la libertad, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales “*****”.-----

---- Los cuales resultan en una parte inoperantes y en la otra esencialmente fundados por las razones que serán señaladas más adelante.-----

---- Son inoperantes los motivos de disenso de la Representación Social en virtud de que no esgrimió agravio alguno, contra la decisión del Juez de absolver al acusado de referencia respecto del delito de privación ilegal de la libertad con carácter de secuestro, por considerar que no se acreditó la existencia de ese delito, pues en sus agravios, se ocupa, de manera errónea, en señalar que el Juez le ocasiona agravios al no tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado, respecto de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, cuando en realidad, lo que el Juez no tuvo por acreditado, es la comisión del delito de

privación ilegal de la libertad.-----

---- La parte de los motivos de inconformidad del Ministerio Público que son esencialmente fundados, es la que se refiere al tema de la responsabilidad penal del acusado ***** *****, de la comisión del delito de violación, ya que, como lo afirma el apelante, en el caso sí existen probanzas suficientes y eficaces para demostrar tal extremo.-----

---- En consecuencia, lo que corresponde en el presente asunto es **modificar** la sentencia absolutoria apelada.-----

---- Y si bien, como se dijo, del análisis de los agravios de la Representación Social adscrita a esta Sala, se advierte que a su juicio sí está acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** *****, en la comisión del delito de violación, en agravio de la víctima de iniciales “*****”; sin embargo, para que esta Sala Unitaria en Materia Penal esté en condiciones de declarar fundados dichos motivos de disenso, debe estudiar previamente si está demostrada o no la existencia del delito de violación, pues de no hacerlo, se vulnerarían los derechos públicos subjetivos del acusado, pues de revocarse la sentencia emitida por el Juez del proceso y dictarse una condenatoria se le negaría la oportunidad de tener certeza jurídica respecto a si los elementos del delito atribuido se demostraron adecuadamente.-----

---- Sirve de sustento a lo anterior la tesis I.5o.P.77 P, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 2897, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materias Penal, Novena Época, con registro digital 163691, que dice:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“APELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO INTERPUESTA CONTRA UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA. PARA QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DECLARAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL QUE IMPUGNA SÓLO ASPECTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO, DEBE ESTUDIAR PREVIAMENTE LOS ELEMENTOS TÍPICOS Y LAS CALIFICATIVAS DEL DELITO ATRIBUIDO AL SENTENCIADO (LITIS ABIERTA). Si el Juez de la causa absuelve al justiciable por no comprobarse su plena responsabilidad en la comisión del ilícito imputado, éste no puede recurrir en apelación, dado que no le perjudica el sentido del fallo. Ahora bien, si en virtud de aquella absolución, el Ministerio Público interpone dicho recurso y señala como agravios sólo aspectos encaminados a impugnar la responsabilidad penal del indiciado, el tribunal de alzada, para estar en posibilidad de declarar fundados los agravios mencionados, está obligado a estudiar previamente los elementos típicos y las calificativas del delito atribuido al sentenciado, esto es, debe analizar si la parte que perjudicaba al activo estaba acreditada de manera correcta para, así, evitar dejarlo en estado de indefensión, ya que en ese aspecto rige el principio de litis abierta; y de no hacerlo, se vulneran sus derechos públicos subjetivos, pues de revocarse la sentencia emitida por el Juez del proceso y dictarse una condenatoria se le negaría la oportunidad de tener certeza jurídica respecto a si los elementos del delito atribuido se demostraron adecuadamente.”

---- Por tanto, a pesar de que los agravios del agente del Ministerio Público de la adscripción, solamente están relacionados con el tema de la responsabilidad penal del acusado, respecto de la comisión del delito de violación, enseguida esta autoridad judicial de Alzada procede a analizar las constancias de la causa penal de origen, a efecto de estar en condiciones de determinar si está acreditada o no la existencia del citado delito.-----

---- **SEXTO:- Demostración del delito de violación.** El ilícito en mención está previsto por el artículo 273, en relación con el 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la entidad en la época de los hechos, que dicen:-----

“**Artículo 273.-** Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.”

“**Artículo 274.-** Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere la esposa o concubina, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Si la víctima del delito fuere menor de doce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 20 a 30 años de prisión.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.

Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real.”

---- La figura delictiva en comento se integra con los siguientes elementos:-----

---- a).- La acción del sujeto activo de imponerle la cópula a la pasivo.-----

---- b).- Que le imponga la cópula por medio de la violencia física o moral.-----

---- c).- Sin contar con la voluntad de la pasivo.-----

---- El primer elemento del delito, identificado con el inciso a) que antecede, se acredita con los medios de convicción señalados enseguida:-----

---- Con la narrativa de hechos realizada mediante comparecencia de dieciocho de junio de dos mil doce, por la ofendida identificada con las iniciales “*****”, quien ante el agente del Ministerio Público de San Fernando, Tamaulipas, dijo lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“...Que el día quince del corriente mes y año, serían las dos de la tarde yo iba para la tienda que se encuentra cerca de mi casa como a una y media cuadra ya que iba a comprar unas cosas y cuando venía de regreso, se acercó a mi una ***** y se bajó de ella el señor *****; y me subió a la camioneta, que con el andaba un muchacho a quien no conozco y que de ahí me llevaron a un hotel y que ***** me vendió con el muchacho que anda ahí con el en la camioneta, a quien no conozco y ***** me bajó a mi y al muchacho en ese hotel que no se como se llama pero está ahí en el Paso Real, y ya estando en el cuarto ahí me presentó a otros señores, quienes también le dieron dinero a ***** y ya estando ahí me empezaron a dar cerveza y yo ya me sentía borracha o mareada, que ***** junto con los demás me empezaron a quitar la ropa entre todos y ya de eso dejaron a ***** solo conmigo, quien empezó me agarrar todo el cuerpo y después me introdujo su miembro en mi vagina y también en el ano que ***** se tardó haciéndome eso como una hora y ya después entró al cuarto el otro muchacho que no conozco pero era el que estaba en la ***** y el también empezó a agarrarme todo el cuerpo y diciéndome que iba a tener relaciones sexuales conmigo, al fin que ya le había pagado a ***** y el también hizo lo mismo conmigo introduciéndome su miembro en mi vagina y en el ano, que no recuerdo cuando tiempo haya pasado y ese muchacho se salió del cuarto y entró otro ***** que es lo único que recuerdo de esa persona y el únicamente entró al cuarto y me empezó a agarrar y violar también por la parte de la vagina y el ano, y ya el día sábado como al medio día me subieron a la *****; que la manejaba ***** y el otro muchacho que al principio me llevaron, que cuando estas personas me violaron todos me chupeteaban por todo el cuerpo y me mordían y que ese día me llevaron a la plaza principal y me dejaron ahí como

*media hora, que me dijeron que no me moviera de ahí, porque me iban a estar vigilando, diciéndome que ahí me quedara porque iban para un mandado y por eso me dejaban ahí, y después me llevaron otra vez al hotel y ahí me tuvieron y en la tarde de ese mismo día me volvieron a violar todos otra vez, y el día domingo me fueron a dejar ahí enfrente de la tienda de la Farmacia Guadalajara, que alguien conocía le dijo que yo ahí estaba y mi mamá fue por mí, quiero hacer mención que estas personas cuando me violaron andaban bien tomadas, que las demás personas no recuerdo como eran físicamente, que ese día el señor ***** les dijo a los hombres que tenía vistas otras tres pollitas tiernas para llevárselas a ellos para que les hicieran lo mismo, que solicito se castigue a los responsables por lo que me hicieron, es todo lo que tengo que manifestar...”*

---- La cual amplió por medio de comparecencia de quince de agosto de dos mil doce, en la que manifestó:-----

*“... comparezco ante esta Representación Social a efecto de ampliar mi denuncia en el sentido de que el día de ayer me enteré de que estaban unas personas detenidas por lo que acompañada de mi madre *****
acudimos a las celdas que ocupa seguridad pública municipal e identifique a una de las personas que se encuentran detenidas como que el día de los hechos me violó junto con ***** y otras personas, que ahora sé que el que se encuentra detenido se llama *****
por lo que presento denuncia en contra de esta persona por el delito de VIOLACION solicitando se le castigue conforme a la ley...”*

---- Información aportada por la víctima directa que tiene valor probatorio de indicio destacado, preponderante y fundamental en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, porque satisface las exigencias del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

304 de ese mismo Código, la cual cuenta con características de una declaración de testigo, ya que fue rendida por persona mayor de edad, con capacidad de discernimiento, y que de autos no obraba elemento alguno que hiciera del conocimiento que hubiere sido obligada a declarar por fuerza o miedo, la cual fue rendida en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias.-----

---- Es importante hacer notar que en la segunda de sus comparecencias, en la que amplió su denuncia ante el Ministerio Público, la víctima directa de iniciales “*****”, señaló de manera clara que al percatarse que uno de los individuos que la atacó sexualmente estaba detenido, se presentó a la Delegación de Seguridad Pública Municipal acompañada por su madre ***** para efecto de reconocer al detenido, dato que en opinión de esta autoridad tiene relevancia probatoria, lo cual será materia de análisis más adelante.-----

---- Deposición que contiene hechos de índole sexual cometidos en su contra, la que al ser analizada bajo la perspectiva de género, debe ser considerada con valor destacado, preponderante y fundamental, más si se encuentra apoyada por diversos medios de convicción que la hacen creíble.-----

---- Lo anterior en virtud de que en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad.-----

---- Invocándose en el caso la tesis XXI.1o. J/2, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que constituye jurisprudencia por reiteración, visible en la página 1549,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo de 2003, Materia Penal, Novena Época, con registro 184,610, que dice:-----

“OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.- Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.”

---- Asimismo, tiene relación con el tema la tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede ser consultada en la página 460, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, Materias Constitucional, Penal, correspondiente a la Décima Época, con registro digital 2015634, que establece:-----

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos."

---- Además de la tesis P. XXIII/2015 (10a.), sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la página 238, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Materias Constitucional, Penal, Décima Época, con registro digital 2010003, que dice:-----

"TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas

de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.”

---- La cual arroja datos eficaces para justificar que el quince de junio de dos mil doce, aproximadamente a las catorce horas, la deponente salió de la casa en que habitaba ubicada en la calle

*; y al regresar a ésta, se acercó a ella una camioneta color verde oscura, de la que descendió un individuo del sexo ***** de nombre ***** , quien la obligó a subir a dicho automotor, y en el que también viajaba otro sujeto ***** , la condujeron a un motel que está en la zona conocida como Paso Real, que introdujeron a



una habitación, en donde le presentaron a varias personas del sexo ******, que le dieron de beber cerveza y entre todos la desnudaron, enseguida la dejaron sola con ******, el cual le introdujo su miembro viril por la vagina y ano.-----

---- La cual encuentra apoyo en las pruebas siguientes, que la hacen digna de credibilidad:-----

---- El dictamen pericial previo, emitido el diecinueve de junio de dos mil doce, por la perito médico legista adscrita a la Unidad de Servicios Periciales con residencia en Matamoros, Tamaulipas; doctora ******, quien luego de examinar la anatomía de la ofendida "*****", asentó en el apartado de evidencia lo siguiente:-----

*"EN PRESENCIA DE SU MADRE LA SRA. ******, SE REVISÓ PERSONA DEL SEXO ***** LA CUAL REFIERE FUE AGREDIDA SEXUALMENTE POR PARTE DE LA PERSONA DEL SEXO ******, REFIERE QUE UNA PERSONA DE NOMBRE ***** LA SUBIÓ A UNA CAMIONETA Y AL IR CAMINANDO POR LA CALLE HASTA UN HOTEL Y LA DEJA AHÍ CON UN HOMBRE QUE ES EL QUE ABUSA SEXUALMENTE DE ELLA, REFIERE QUE ELLA A LOS ***** TAMBIÉN SUFRIÓ ABUSO SEXUAL.-*

EXPLORACION FISICA:- PRESENTA EQUIMOSIS EN CUELLO, MULTIPLES HEMATOMAS EN CARA ANTERIOR DE TORAX, PRESENTA EQUIMOSISM EN MAMA IZQUIERDA.

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS:- MENARCA ******, RITMO.- 30 X 5 DÍAS, INICIO DE VIDA SEXUAL ACTIVA NEGADA, FECHA DE ÚLTIMA MESTRUACIÓN 18 DE MAYO DEL 2012, GESTAS 0, PARTOS 0.

A LA **EXPLORACION GINECOLOGICA.-** EN POSICIÓN GINECOLÓGICA SE OBSERVA VELLO GENITAL

MODERADO, LABIOS MAYORES Y LABIOS MENORES, HIPERCROMICOS, LABIOS MENORES HIPERTRÓFICOS, REGIÓN VULVAR CON HIPEREMIA , SE OBSERVA HIMEN DE FORMA CORILIFORME CON DESGARRO ANTIGÜO COMPLETO APROXIMADAMENTE A LAS 3 HORAS SEGÚN LAS MANECILLAS DEL RELOJ, NO SE OBSERVAN DATOS DE FLUJO O SECRECIÓN...”

---- El cual fue debidamente ratificado en sede judicial, por su emisora mediante comparecencia de trece de septiembre de dos mil veintidós, mismo que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, porque fue realizado por perito oficial experto en la materia de medicina forense, con el cual se acredita que el diecinueve de junio de dos mil doce, la ofendida de identidad reservada identificada con las iniciales “*****”, presentó diversos daños físicos en su cuerpo, consistente en equimosis en el cuello, múltiples hematomas en cara anterior de tórax, y equimosis en mama izquierda, y en el área ginecológica encontró labios mayores y menores hiperocrómicos, labios menores hipertróficos, región vulvar con hiperemia, con himen coriliforme, con desgarro antiguo completo, aproximadamente a las tres horas, según las manecillas del reloj, con datos de flujo o secreción.-----

---- Circunstancias que se desprenden del dictamen que resultan perfectamente coincidentes con los hechos denunciados el dieciocho de junio de dos mil doce, por la víctima directa de iniciales “*****”, en donde afirma que fue víctima de actos de naturaleza sexual, en los que afirma que ***** ***** le tocó todo su cuerpo y enseguida le introdujo su miembro viril en la vagina y el ano.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Adicionalmente, es importante destacar que en dicho dictamen, la perito médico forense establece que al momento de examinar a la víctima directa, ésta se encontraba acompañada por su madre ***** , dato que se considera relevante para los efectos que serán precisados más adelante.-----

---- También se cuenta con la diligencia de inspección practicada por el agente del Ministerio Público investigador con residencia en San Fernando, Tamaulipas; el dieciocho de junio de dos mil doce, quien luego de examinar la anatomía de la ofendida de iniciales “*****”, anotó lo siguiente:-----

“...presenta equimosis en cuello, múltiples hematomas en el tórax, así como equimosis en mama izquierda...”.

---- La cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, con el que se justifica que el dieciocho de junio de dos mil doce, la víctima directa de iniciales “*****”, mostró en su cuerpo los daños físicos descritos en el acta que antecede.-----

---- Probanzas que al examinarlas de manera conjunta, natural y armónica, conducen a la conclusión de que el quince de junio de dos mil doce, el sujeto activo le impuso la cópula a la víctima directa identificada con las iniciales “*****”.-----

---- Por otro lado, no escapa para esta autoridad que entre las constancias de la causa penal de origen, obra la comparecencia de la víctima directa “*****”, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la que dijo lo siguiente:-----

*“...Que ratifico la denuncia que rendi pero fue por que fui obligada por mi abuelita ***** , que reconozco la firma que se encuentra estampada en mis*

denuncias por ser así como las estampe y ser las que uso en todos los actos de mi vida, que me enteré que el señor ***** esta detenido y pues él no debe estar detenido por que él no me violó ni me secuestró, mi mamá ***** se enteró que mi abuelita me había forzado a poner la demanda y ella o sea mi mamá ***** estaba trabajando en Matamoros y ella llegó y yo le dije que mi abuela me había obligado a poner la denuncia en contra del señor *****; que yo no quiero que este el señor ***** aquí encerrado por que no me secuestró ni me violó, que es todo lo que tengo que manifestar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la compareciente si alguien le dijo qué declarar en fecha dieciocho de Junio del año dos mil doce ante el agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad.- DE LEGAL. CONTESTO:- Mi abuelita *****.- SEGUNDA PREGUNTA:- Que diga la declarante si pudiera precisar por que la obligó la señora *****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Por que ella me golpeaba y por que en ese tiempo yo me fui con mi novio.- Manifiesta la defensa particular que se reserva el derecho de seguir interrogando en esta diligencia.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** *****, en carácter de agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que desea interrogar a la compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante como se enteró que se encuentra detenido el señor ***** ***** *****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Por parte de las redes sociales.- SEGUNDA PREGUNTA:- Que diga la declarante por que nunca se acercó a una autoridad para poner en conocimiento de los hechos de violación en contra de *****.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO:- Por que yo en ese tiempo yo no sabía que habían detenido a ****.- Manifiesta la fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las Diez horas con Cuarenta y Cinco Minutos de la fecha al inicio señalada, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron, pudieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma en presencia del licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, quien actúa con la Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN Secretaria de acuerdos del área Penal, que autoriza y da fé.- FIRMAS ELECTRONICAS.- Enseguida se publicó en lista.- Conste. RUBRICAS.”*

---- Asimismo, consta la diligencia de careo celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, entre el inculpado ***** y la ofendida de iniciales “*****”, en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

*“...se procede a darles lectura de las declaraciones que tienen ambos comparecientes rendidas en autos, lo anterior a efecto de que tengan conocimiento reciente de lo declarado, se les pone a la vista las firmas en ellas estampadas y se les hace saber de las contradicciones existentes entre ellas; y la ofendida ***** MANIFIESTA:- No ratifico lo declarado en la primera y segunda declaración, o sea a las que se me dió lectura, la primera y la segunda, las que realice ante el agente del Ministerio Público Investigador en fecha dieciocho de Junio del dos mil doce y quince de agosto del dos mil doce, que sí reconozco las firmas que se encuentran en las mismas como ser mías y ser las que estampé por ser así como firmo yo, pero no lo que esta escrito o dije en esas fechas, ya que fui obligada a decir eso que denuncié en esa fecha,*

*por lo que ahora lo vuelvo a decir y reafirmar que fui obligada por mi abuelita *****; y en relación a mi tercer declaración que me leyeron y que rendí ante esta autoridad en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno esa si la ratifico en todas y cada una de sus partes por ser así como lo declaré y ser la verdad de los hechos, reconozco la firma que en ella se encuentra estampada por ser así como lo realizo en todos los actos de mi vida, además lo que declaré es la verdad ya que este señor que se encuentra frente a mi no me secuestró ni me violó, que yo dije eso por que mi abuelita me obligó a que lo hiciera en esa fecha, pero la verdad es que yo me fui con mi novio en esa fecha de los hechos y cuando regrese mi abuelita me golpeó, que siempre lo hacía, siempre me golpeaba y me obligaba hacer y decir cosa, que de todo esto se dió cuenta mi mamá ***** cuando regresó de Matamoros ya que ella trabajaba allá, y cuando regresó le dije lo que mi abuelita me había obligado a hacer; por su parte el inculpado ***** refiere:- Ratifico mi declaración de fecha diez de septiembre del dos mil doce en donde manifesté que no era mi deseo declarar, reconozco como mía la firma que en ella se encuentra estampada por ser así como lo realicé y ser la que uso en los actos de mi vida, así mismo ratifico la declaración preparatoria que rendí en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno ante esta autoridad, reconozco como mía la firma que en ella se encuentra y que ahí solo firmé con mi nombre que normalmente o casi siempre firmo con mis dos apellidos y en esa ocasión solo firme con mi nombre pero si la reconozco haber sido puesta de mi puño y letra; así mismo ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 11 de Mayo del 2022 que hice llegar a esta autoridad y a través del cual rindo declaración en relación a los hechos de que se me acusa, reconozco como mía la firma que en él se encuentra estampada por haber*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*sido puesta de mi puño y letra; **Y PUESTOS EN FORMAL DEBATE, como resultado SE OBTUVO:-** Le refiere el inculpado que tu sabes que no te secuestré ni te violé yo no tuve nada que ver; a lo que le contesta la ofendida, que si tu no me secuestraste ni violaste, lo hice por que mi abuela me obligo como ya lo he dicho anteriormente, que yo no quiero verlo encerrado (se hace constar que la ofendida señala y se dirige directamente al inculpado), que yo quiero que estes libre, por que yo se que el no me violó ni me secuestró (nuevamente se dirige y señala directamente al inculpado); a lo que le refiere el inculpado, gracias, ya escuche lo que dijiste en tus anteriores declaraciones y el dia de hoy en este careo, que yo no fui quien te secuestró y violó, lo que es verdad, y te agradezco y te doy las gracias que lo haigas hecho o sea aclarado y que digas la verdad, pero quiero que el juez y las autoridades que estan aquí en este careo queden bien enterados y seguro de que yo no fui, que estoy injustamente detenido por un delito que no he cometido, por eso ahorita que estamos frente a frente quiero que me mires y me digas si yo hice algo en tu contra; a lo que le contesta la ofendida ***** nó, tu no has hecho nada en contra mía, ya lo dije antes y lo vuelvo a repetir, tu no me secuestraste ni me violaste, nadie lo hizo, yo lo dije por que mi abuelita me obligó en esa fecha que yo me fui con mi novio y cuando regresé mi abuelita me golpeó y me obligó, por eso yo dije tu nombre, ya lo dije anteriormente y lo digo aquí en este careo tu no hiciste nada en contra mía, tu no debes estar detenido por que no has hecho nada en contra mía; le refiere el inculpado ***** , no pido nada en contra tuya por haber actuado asi, solo le pido a Dios y a las autoridades que me ayuden ya a salir de esto, que estoy injustamente detenido.- Manifestando ambos careados no tener nada mas que decirse en esta diligencia, ratificando ambos lo anteriormente declarado.- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al*

*Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de realizar manifestación alguna en esta diligencia.- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de Agente del Ministerio Público adscrito quien refiere:- No tengo ninguna manifestación ni observación que hacer en este acto de la diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y calce los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo...”.*

---- Declaraciones de las que en apariencia, la víctima directa se retracta de sus declaraciones primigenias, en las que sostiene que fue víctima de la imposición de la cópula por parte de diversas personas el quince de junio de dos mil doce.-----

---- No obstante lo anterior, esta Sala Unitaria en Materia Penal considera que no tiene eficacia probatoria alguna dicha retractación, toda vez que esa información no está plenamente demostrada y además pugna con el material probatorio existente en autos.-----

---- A lo anterior sirve como criterio orientador la tesis sostenida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 676, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Abril de 1992, Materia Penal, Octava Época, con registro digital 219981, que dice:-----

“VIOLACIÓN, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA LA RETRACTACIÓN DE LA OFENDIDA EN EL DELITO DE. Tratándose del delito de violación, carece de eficacia probatoria la retractación que la ofendida produzca, eximiendo de toda responsabilidad penal al acusado, si las razones que se exponen para justificarla pugnan con el material probatorio existente en autos.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Asimismo, en lo conducente es aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, que puede ser consultada en la página 396, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Septiembre de 1992, Materias Penal, Octava Época, con registro digital 218718, que sostiene:-----

“VIOLACIÓN, LA RETRACTACIÓN DE LA DENUNCIANTE, NO EXIME LA EXISTENCIA DEL DELITO DE. No hay violación a las garantías constitucionales, al carecer de valor probatorio alguno, las posteriores retractaciones de las imputaciones que hizo inicialmente la madre del menor ofendido, pues al quedar demostrado en el proceso, el cuerpo del delito de violación, cometido en perjuicio de un menor de edad, la retractación resulta inverosímil por no estar apoyada con otras pruebas, y si en cambio contradicha con las que se basó la condena, relativas entre otros, a los certificados médicos que se allegaron a la causa y que corroboraron la agresión sexual sufrida por el menor.”

---- Además es aplicable al caso la Tesis: VII.1o.(IV Región) 3 P (10a.), sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, que puede ser consultado en la página 1994, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Materias Penal, correspondiente a la Décima Época, con registro digital 2002641, que dice:-----

“RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.”

---- Se afirma que la aparente retractación de la víctima directa de iniciales “*****”, no tiene eficacia probatoria alguna que beneficie al acusado, porque no está justificada plenamente y en cambio se encuentra contradicha por el material probatorio existente en la causa penal de origen, de la cual esta autoridad tiene a la vista el testimonio correspondiente, el cual fue valorado con antelación.-----

---- Pues de él se advierte que, efectivamente, la víctima directa sostuvo en su denuncia de hechos que fue atacada sexualmente por un grupo de personas el dieciocho de junio de dos mil doce, mostrando en su cuerpo indicios físicos que respaldan su versión inicial de los hechos, los cuales están contenidos en la diligencia de inspección ocular practicada por el Ministerio Público y el dictamen médico previo realizado por la perito médico legista adscrita a la Unidad de Servicios Periciales con residencia en Matamoros, Tamaulipas, de los que se desprende que la ofendida mostró en su cuerpo daños físicos consistentes con un ataque de naturaleza procesal.-----

---- Es cierto que en el testimonio de constancias obra la declaración testimonial rendida ante el Juez natural el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por *****
madre de la víctima directa de iniciales “*****”, en la que dijo lo siguiente:-----

*“...que al señor lo conozco, es conocido nada mas y vecino de la colonia, y que **** es mi hija, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando, no, ninguno.- continuando con la diligencia Y PROTESTADA*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

QUE FUE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Yo lo que sé que mi hija "*****" tenía novio y que se iba a veces con su novio los fines de semana y luego cuando regresaba le decía a mi mamá que la habían violado, que no se decir quien era el novio por que no lo conocía, que mi mama se llamaba ***** que ella ya no vive, que ella la regañaba por que se iba con el novio, que mi mamá demando a la persona por que mi hija le dijo que la había violado, que lo hizo por miedo por que mi mamá la obligo a venir a poner la demanda, por eso demandaron a la persona o sea al señor ***** , pero es una injusticia que el señor este preso por que ella ***** se iba con novios los fines de semana y me parece injusto que este detenido esta persona, yo nada mas lo que digo es que ***** fue obligada por mi mamá ***** que ella ya no existe ya falleció, que es una injusticia que no cometió el delito de violación ni de secuestro, que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra a la defensa particular Licenciado ***** , quien refiere que se reserva el derecho de interrogar a la compareciente.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** , en carácter de agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante como se dio cuenta de los hechos que hoy manifiesta.- Calificada de legal. CONTESTO:- YO NO ME ENCONTRABA AQUÍ me encontraba trabajando fuera mi hija ***** fue la que me comento lo sucedido y que mi mamá fue la que la obligó a poner la demanda pero que no había sido cierto

nada de lo que dijo.- SEGUNDA PREGUNTA:- Que diga la declarante si me puede precisar en la respuesta anterior donde dice que no había sido cierto de lo que le dijo.- Calificada de legal. CONTESTO:- Que ella mi hija “*****” me confesó que mi mamá ***** que la cuidaba, la había obligado a poner la denuncia pero que nada es cierto, que no era cierto que la habían secuestrado y violado, solo lo hizo por que mi mamá la obligó.- Manifiesta la Fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar...”

---- Y al comparecer de nueva cuenta ante la autoridad judicial de primer grado a celebrar la diligencia de interrogatorio a su cargo, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ***** señaló:-----

“...acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular quien manifiesta que desea interrogar a la declarante en la presente diligencia, PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante si sabe o le consta si alguna persona sabe sobre los hechos que ella refiere en su declaración de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, calificada de legal.- contesto.- si, mi hermana *****.- SEGUNDA.- Que diga la declarante si puede proporcionar el domicilio de la persona que refiere en su respuesta dada a la pregunta anterior.- calificada de legal.- contesto.- si, es calle ***** , que es el mismo domicilio donde vivo yo.- manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la compareciente en esta diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar, Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Quien afirma tener conocimiento que su hija “*****” tenía novio y que en ocasiones se iba con su novio los fines de semana y cuando regresaba le decía a la madre de la deponente, abuela de la ofendida, que la habían violado, que no sabía quién era el novio por que no lo conocía, que su mamá se llamaba ***** , la cual ya no vive, que la abuela regañaba a la víctima directa porque se iba con el novio, que la madre de la deponente demandó a la persona porque la víctima directa le dijo que la había violado, que lo hizo por miedo, porque su abuela la obligó a venir a poner la demanda, por eso demandaron a ***** , pero es una injusticia que el señor esté preso por “*****” se iba con novios los fines de semana.-----

---- De igual forma, consta en el testimonio deducido de la causa penal de origen, la declaración testimonial rendida el ocho de junio de dos mil veintidós, por ***** , quien manifestó:-----

*“...se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida, manifestando, que con ***** no, ninguno y que **** es mi sobrina, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando, no, ninguno.- continuando con la diligencia Y PROTESTADA QUE FUE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que yo lo que voy a declarar es que mi sobrina “*****”, ella había ocasiones en que ella se iba con sus novios, con muchachos, y luego cuando ella llegaba a mi casa o sea de mi mamá, mi mamá la regañaba, la maltrataba y la obligaba a que viniera a demandarlos, a poner una demanda, que mi mama la*

obligaba a que hiciera eso o sea que viniera a demandar a las personas que como en dos o tres ocasiones ya lo había hecho anteriormente, yo en ese entonces trabajaba y cuando llegaba a la casa de mi mamá yo preguntaba que qué había pasado y **** comentaba que mi mamá la había maltratado y me comentaba como habían pasado las cosas y comentaba que mi mamá la obligaba a que viniera a poner una demanda, eso es lo que a mi me consta, lo que yo supe, lo que yo mire y me consta, que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que desea interrogar a la compareciente en esta diligencia, previa calificada de legal que realice este Tribunal.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si recuerda la fecha en que pasaron los hechos que nos narra en su declaración.- DE LEGAL. CONTESTO:- Que eso ocurrió en el mes de Junio del año dos mil doce.- Manifiesta el defensor particular que es todo lo que tiene que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público adscrito, quien refiere que desea interrogar a la compareciente en esta diligencia, previa calificada de legal se realice por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante qué hacía usted cuando escuchaba a su mamá que le decía a ***** que presentara la denuncia.- DE LEGAL. CONTESTO:- Lo que pasa es que yo no estaba todo el día en la casa por que yo trabajaba, que yo para cuando llegaba en la tarde era cuando me enteraba de lo que había pasado.- SEGUNDA.- Que diga la declarante si cuando ya habían pasado los hechos le preguntaba Usted a **** qué había sucedido o qué había pasado con su mamá en relación a los hechos que nos motivan.- SE CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO:- Cuando yo llegaba del trabajo **** me platicaba que ella se había ido con uno de sus novios y que mi mamá la maltrataba y la regañaba y le decía que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*pusiera una demanda por que ella se había ido con un muchacho.- TERCERA:- Que diga la declarante si al escuchar las palabras de **** de lo que le decía su mamá que presentara la denuncia, Usted qué le decía a ella, o sea a ****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Yo le preguntaba a ella qué que había pasado y me decía que se había ido con un novio.- Manifiesta el Fiscal adscrito que es todo lo que tiene que interrogar.- Continuando con la diligencia se le procede a formular por parte de este Tribunal la siguiente pregunta:- Que diga la compareciente de acuerdo a lo declarado, el nombre completo de quien refiere como “mi mamá”.- CONTESTA:- Se llamaba *****, que ella ya no vive.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”*

---- De la cual se advierte que la deponente es tía de la ofendida “*****”, y que la testigo afirma que su sobrina en ocasiones se iba con sus novios, con muchachos, y cuando regresaba a la casa la madre de la testigo la regañaba, la maltrataba y la obligaba a que viniera a demandarlos, a poner una demanda, que la madre de la testigo la obligaba a que viniera a demandar a las personas, que como en dos o tres ocasiones ya lo había hecho anteriormente.-----

---- Probanzas que no pueden ser consideradas con eficacia probatoria para tener por justificada la retractación de la víctima directa de iniciales “*****”, pues en principio debe recordarse que en el testimonio de constancias remitido para substanciar la apelación, se advierten probanzas que justifican plenamente los hechos denunciados por ella el dieciocho de junio de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público, entre ellas, la diligencia de inspección y el dictamen pericial en materia de medicina forense, de los que se desprenden datos que son consistentes con un ataque

de naturaleza sexual, pues mostró daños físicos en su cuerpo que respaldan la versión de la denunciante.-----

---- Además, la segunda de las testigos de cargo afirma que su madre, abuela de la víctima directa, obligó a ésta a que demandara a los novios con los que se iba, y que eso ya lo había hecho en anteriores ocasiones, sin que en la causa se haya justificado con prueba alguno, dígase un informe de autoridad o prueba documental pública, de la que se desprende que en efecto, la hoy ofendida identificada con las iniciales “*****” había denunciado en otras ocasiones a diversas personas por hechos similares a los que se tratan en el presente asunto.-----

---- Por cuanto hace al testimonio de ***** , quien afirma que fue su madre, abuela de “*****”, quien obligó a ésta a denunciar a ***** , porque la víctima se había ido con el novio y al regresar afirmó a la abuela -sin ser cierto- que dicho sujeto la había violado.-----

---- Información que esta autoridad judicial de Alzada considera que no es creíble, tomando en cuenta que como se dijo en antecedentes, al ampliar su denuncia de hechos el quince de agosto de dos mil doce, la víctima directa dijo que al enterarse que uno de los individuos que la violó estaba detenido, se dirigió a las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública, de San Fernando, Tamaulipas; acompañada por su madre ***** , con el propósito de reconocer al individuo que estaba detenido.-----

---- Lo mismo sucede con la información asentada por la perito médico legista oficial en el dictamen previo de diecinueve de junio de dos mil doce, en el que la perito dijo que se presentó ante ella la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

víctima directa “*****”, quien iba acompañada por su madre
 *****.

---- Lo que, en opinión de esta Sala, hecha por tierra la afirmación
 de las testigos examinadas en este apartado, en el sentido de que la
 ofendida fue obligada por su abuela materna para que denunciara
 a ***** , por el delito de violación.

---- Por tanto, al examinar frente a frente las pruebas de cargo y las
 de descargo examinadas en este apartado, queda claro que en el
 caso a estudio, deben prevalecer las primeras, para efecto de tener
 por demostrado fehacientemente que el quince de junio de dos mil
 doce, el sujeto activo le impuso la cópula vía vaginal y anal a la
 ofendida de iniciales “*****”

---- Por otro lado, el segundo elemento del delito, relativo a que el
 sujeto activo le imponga la cópula por medio de la violencia física o
 moral, se acredita en el caso a estudio, con base en las mismas
 pruebas de cargo que sirvieron para tener por demostrado el primer
 elemento del delito, cuyo contenido y valor probatorio ya fue
 precisado y en el presente tópico se tienen por insertas dichas
 consideraciones para evitar repeticiones innecesarias:

---- Con los hechos denunciados por “*****”, ante el Ministerio
 Público, en el que afirma que cuando ella regresaba de la tienda fue
 obligada a subir a la camioneta que conducía el sujeto activo, y que
 estando en una habitación de un hotel, la desnudaron y le
 acariciaron el cuerpo y le impusieron la cópula vía vaginal y anal.

---- Lo que encuentra apoyo en la diligencia de inspección ocular
 practicada por el agente del Ministerio Público investigador el
 dieciocho de junio de dos mil doce, así como el dictamen médico

previo realizado por la perito médico forense oficial, el diecinueve de junio de dos mil doce, de los que se desprende que la víctima directa “*****”, resultó con múltiples daños físicos en su cuerpo, a raíz de la acción dolosa ejecutada por el sujeto activo.-----

---- Todo lo cual implica que en efecto, los sujetos activos ejecutaron la violencia física sobre la víctima directa de iniciales “*****”, a fin de vencer la posible resistencia que pudiera oponer contra la acción de naturaleza sexual desplegada en su contra.-----

---- El tercer elemento del delito, referente a que a la pasivo le sea impuesta la cópula contra su voluntad, se acredita con base en los datos obtenidos de las mismas pruebas de cargo que ya fueron valoradas y su contenido transcrito, esto es los hechos materia de la denuncia de “*****”, los que resultan perfectamente creíbles porque están respaldados por la diligencia de inspección ocular y el dictamen médico previo realizado por la perito médico legista.-----

---- Pues al examinarlos de manera conjunta y natural, es posible concluir que el sujeto activo no obtuvo el consentimiento de la víctima directa, para que se le impusiera la cópula vías vaginal y anal.-----

---- Entonces, en opinión de esta autoridad judicial de Alzada, resulta incuestionable que en el caso concreto se acreditó de manera fehaciente que el quince de junio de dos mil doce, los sujetos activos integraron un grupo de personas que agredieron sexualmente ala víctima directa de iniciales “*****”, ya que cuando ésta regresaba de una tienda hacia su casa, la obligaron a subir a una ***** y la condujeron a un hotel de San Fernando, Tamaulipas; donde estaba unos hombres que le dieron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

cerveza y cuando ya se sentía ebria, la desnudaron entre todos, dejándola sola con ***** , quien le impuso la cópula vías vaginal y anal, enseguida entró otro sujeto que también le impuso la cópula por esas mismas vías y enseguida otro individuo que le hizo exactamente lo mismo.-----

---- Conducta dolosa constitutiva del delito de violación previsto por el artículo 273 en relación con el 274 del Código Penal para el estado de Tamaulipas, con la que atentaron contra la libertad a determinarse sexualmente que en su favor tiene la víctima directa.-

---- Por lo tanto, en lo concerniente a la demostración del delito, ningún agravio se ocasionó al acusado ***** , que deba subsanarse en su favor.-----

---- **SÉPTIMO:- Responsabilidad penal.** Demostrada la existencia del delito de violación, corresponde que esta autoridad judicial de Alzada examine las constancias probatorias allegadas al testimonio remitido para substanciar la apelación, a la luz de los agravios esgrimidos por el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, a efecto de determinar si en el asunto a estudio procede o no revocar la sentencia absolutoria dictada por el Juez de primera instancia, por considerar que no se acreditó la responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión del citado delito.-----

---- Hecho lo anterior, esta autoridad judicial de Alzada considera que los agravios del agente del Ministerio Público adscrito son esencialmente fundados, los cuales atacan de manera directa, completa y fundada los argumentos en que descansa la decisión tomada por el Juez de absolver al sentenciado por considerar que

no se justificó la responsabilidad penal del acusado *****
 *****), en la comisión del delito de violación.-----

---- Conviene destacar que como argumentos para sostener que no
 se justificó la responsabilidad penal del acusado *****), el
 Juez dijo lo siguiente:-----

“CUARTO: RESPONSABILIDAD PENAL.- Acreditado el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, llega el momento de saber si *****), resulta responsable de la comisión de dicho injusto penal, al efecto tenemos: Que el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, a la letra establece:- Son responsables de la comisión de un delito: **I.-** Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo; **II.-** Los que inducen o compelen a otros a cometerlos; **III.-** Los que cooperen o auxilien en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea; y **IV.-** Los que, por acuerdo previo, auxilien a los delincuentes, después de que éstos realicen los actos u omisiones constitutivos de delitos. Precepto jurídico del cual se desprende, que para que el delito de **VIOLACIÓN**, imputado a *****), le sean atribuible penalmente; es presupuesto indispensable justificar que tomó parte directa en su preparación o ejecución, así como haya inducido o obligado a otro con fuerza o intimidación a que haga algo que no quiere hacer voluntariamente, que haya cooperado o auxiliado en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea y que por acuerdo previo, auxilie a los delincuentes, después de que éstos realicen los actos u omisiones constitutivos de delitos; entendiéndose como agente comisivo del delito, aquélla persona que se ha colocado en los supuestos legales de intervención punible previstos en la ley; lo cual una vez analizando las constancias tenemos que, **NO SE TIENE PLENAMENTE ACREDITADA la responsabilidad penal de *****), en términos del Artículo 39**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*del Código Penal Vigente en el Estado, ello en base a los siguientes razonamientos: Si bien es cierto en autos consta la denuncia que por comparecencia realizo la pasivo ***** al constituirse ante el agente del Ministerio Público Investigador en fecha dieciocho de Junio del año Dos Mil Doce, y manifestar:- (Ya esta transcrita en antecedentes de esta resolución) La que fue ampliada conforme a lo manifestado en su comparecencia de fecha quince de agosto de dos mil doce, de donde se desprende:- (Ya se transcribió en esta ejecutoria) Denuncia a la cual en el acto de resolverse sobre la situación Jurídica y al resolver sobre la probable responsabilidad penal del ahora sentenciado ***** se le dió el valor de indicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido rendida entonces en términos de lo dispuesto por el diverso 304 del mismo Código, ya que se desprende que fue emitida con el rango de testimonio, por persona mayor de edad, con capacidad de discernimiento, y hasta entonces de autos no obraba elemento alguno que hiciera del conocimiento que hubiere sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni mucho menos que sus atestos se encuentren viciados por error, además, fueron rendidas en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ante una Autoridad competente como en este caso resulta ser el Agente del Ministerio Público, aunado a que al tratarse de la denunciante y víctima directa ante ello sus atestos deberían adquirir valor preponderante, por ser quien por natural interés señala siempre a quien causó el daño para que se le aplique la sanción correspondiente; como así encuentra apoyo en los siguientes criterios:- Quinta Época Registro: 308016 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo LXXIV Materia(s): Penal Tesis: Página: 1413. "OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DEL DICHO DEL. (Cita su contenido). Quinta Época Registro: 308147 Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo LXXIV Materia(s): Penal Tesis: Página: 5524. "OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DEL DICHO DEL. (La Transcribe). Denuncia y ampliación que adquirió el valor otorgado al haberse encontrado apoyada con el informes de hechos que mediante **Oficio 430/2018, de fecha veintiuno de Agosto del Dos Mil Dieciocho, emitió el Licenciado *******, en carácter de Agente habilitado como Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en esta ciudad, al cual adjunta el informe de hechos que a su vez realizó el C. ******, en carácter de agente de dicha corporación Policiaca, de donde se observa:- "...AL INICIAR LAS INVESTIGACIONES LOS SUSCRITOS NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE *****

*****, DOMICILIO QUE ES EL QUE DEJO LA OFENDIDA EN SU DENUNCIA, POR LO QUE UNA VEZ ESTANDO CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO, FUIMOS ATENDIDOS POR UNA PERSONA DEL SEXO ***** QUIEN DIJO LLAMARSE *****

*****, PERSONA QUE OMITIO PROPORCIONAR SUS GENERALES POR TEMOR A UNA REPRESARIA, AL MOMENTO EN EL QUE LOS SUSCRITOS NOS IDENTIFICAMOS COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, A QUIEN SE LE HIZO SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, MANIFESTANDO NUESTRA ENTREVISTADA QUE ELLA ES MADRE DE LA AGRAVIADA DE NOMBRE ... CON REASPECTO A LOS HECHOS ELLA MENCIONA:- QUE SERIA EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AL PRECER EN EL MES DE JUNIO CUANDO A SU HIJA DE NOMBRE ..., SE ENCONTRABA EN LA CASA DONDE ELLA HABITA; PERODEBIDO A QUE EN ESE ENTONCES LA MADRE DE LA ENTREVISTADA DE NOMBRE *****

*****, ESTABA ENFERMA DE SALUD, NO PODIA HACER



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

EXCESOS FISICOS POR LO QUE ENVIO APROXIMADAMENTE A MEDIO DIA A LA TIENDA DE LA ESQUINA QUE LA CONOCE COMO "LA PALMA" Y QUE ES ATENDIDA POR LA DUEÑA DE NOMBRE ***** , A SU HIJA ... A COMPRAR ALGUNAS COSAS Y QUE UNA VEZ QUE SU HIJA SE ENCONTRABA EN LA TIENDA "LA PALMA" LLEGO UNA PERSONA QUE ELLA CONOCE COMO ***** JUNTO CON UN MUCHACHO QUE NO SABE COMO SE LLAMA Y LEVANTARON A ... , REFIRIENDOSE A QUE SE LA LLEVARON EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A SU HIJA ... Y QUE PRACTICAMENTE LA PRIVARON DE SU LIBERTAD Y QUE LA DUEÑA DE LA TIENDA "LA PALMA" QUIEN ES ***** NO HIZO NADA PARA EVITAR LO QUE ESTABA SUCEDIENDO. LO ANTERIOR LO SUPO UNA VEZ QUE ELLA PUDO RECUPERAR A SU HIJA DIAS DESPUES. DE LA MISMA MANERA NUESTRA ENTREVISTADA REFIERE QUE POR ESOS DIAS Y ANTERIORES A LOS HECHOS DE QUE LEVANTARON A SU HIJA, ELLA OBSERVABA QUE EN LA ESQUINA DE SU CASA EN LAS ***** , SE PARABA UN VEHICULO ***** , AL QUE EN ESE ENTONCES Y CONDUCA EL SEÑOR ***** ES POR ESO QUE LE DECIA A SU HIJA ... QUE TUVIERA MUCHO CUIDADO PORQUE SE RUMORABA QUE ESE SEÑOR ***** ERA MALO, CONTINUA MANIFESTANDO NUESTRA ENTREVISTADA QUE CUANDO ELLA SUPO QUE CUANDO SE LLEVARON A SU HIJA ... , SE PUSO A BUSCARLA POR TODOS LADOS, PERO AL SABER QUE ***** SE LA LLEVO, ELLA FUE HASTA EL DOMICILIO DE ESA PERSONA ***** Y LE RECLAMO, DICIENDOLE QUE LE REGRESARA A SU HIJA, A LO QUE ***** LE RESPONDIO, "QUE ESTABA LOCA" "QUE NO LO MOLESTARA", POR LO QUE ELLA SIGUIO BUSCANDO A SU HIJA POR ESOS DIAS HASTA QUE LA ENCONTRO DIAS DESPUES, YA QUE UNA PERSONA LE DIJO QUE SU HIJA SE ENCONTRABA

ENFRENTA A LA “FARMACIA GUADALAJARA”, DE AQUÍ DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, POR LO QUE ELLA SE FUE DE INMEDIATO A ENCONTRAR A SU HIJA, SIENDO QUE LA LOCALIZÓ Y LA LLEVO CON ELLA A SU CASA. DE LA MISMA FORMA CONTINUA MANIFESTANDO *****; QUE UNA VEZ QUE ENCONTRO A SU HIJA, SU HIJA LE EMPEZÓ A CONTAR LO QUE LE HABIA HECHO EL SEÑOR ***** Y OTROS HOMBRES CUANDO LA PRIVARON DE SU LIBERTAD, MISMO QUE ES EL RELATO QUE MANIFESTO EN LA PRESENTE DENUNCIA, MOTIVO DE ESTA INVESTIGACION, MISMA DENUNCIA QUE FUE SIGNADA POR LA AGRAVIADA ..., POR ULTIMO REFIERE LA C. *****; QUE EN EL TIEMPO QUE BUSCO A SU HIJA SE ENTERO POR TERCERAS PERSONAS QUE *****; AL HABER SABIDO QUE NUESTRA ENTREVISTADA LO BUSCABA POR LO QUE YA SE RELATO, SE FUE A ESCONDER A LA CASA DE LA MADRE DE ***** AL PARECER DE NOMBRE ***** Y, MANIFIESTA NUESTRA ENTREVISTADA QUE TAMBIEN LA PRIMA HERMANA DE ***** DE NOMBRE *****; SE DEDICA A RECLUTAR MUCHACHAS, LAS CUALES LAS ENGAÑA CON UN TRABAJO DECENTE Y RESULTA QUE LAS VENDA PARA TRATA SEXUAL, AGREGANDO TAMBIÉN QUE SU HIJA LE CONTO QUE CUANDO ESTUVO PRIVADA DE SU LIBERTAD LA LLEVO ***** Y OTRO “HOMBRE MAS *****” A UN HOTEL AL PARECER DE NOMBRE “TENOS” QUE ESTA A LA SALIDA A LA ANTIGUA CARRETERA SAN FERNANDO-SANTANDER DE JIMENEZ DE LA COLONIA PASO REAL, Y QUE EN ESE HOTEL TENIA OTRAS *****ES COMO DE LA EDAD DE ..., QUE CUANDO UNA DE LAS *****ES LE ORDENARON QUE SE ENTREGARA SEXUALMENTE A *****; ESA ***** SE NEGÓ Y ***** LE ENTERRO UN ARMA PUNZOCORTANTE EN LA PARTE BAJA DE LA GARGANTA PROVOCANDO LA PARCER LA MUERTE DE ESA *****;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

PERO QUE YA NO SUPO MAS, AGREGANDO QUE LA MADRE DE ESA ***** QUE NOS DECIA YA NO QUISO DENUNCIAR POR TEMOR ALGUNA REPRESARIA HACIA SU FAMILIA. SABIENDO LO ANTERIOR, LOS SUSCRITOS LE CUESTIONAMOS A LA C. ***** , QUE LA INTENCION DE LOS SUSCRITOS ES ENTREVISTAR A LA AGRAVIADA ..., PARA CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES, RESPONDIENDO NUESTRA ENTREVISTADA QUE SU HIJA NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO, QUE SU HIJA SE CASO Y QUE SE FUE A VIVIR A UN RANCHO, QUE DE MOMENTO NO PODIA LOCALIZARLA; PERO QUE LE DIERAMOS UNOS DIAS, PARA PODER CONTACTARLA Y COMENTAR LA INTENCIÓN DE LOS SUSCRITOS, DANDO ASI POR TERMINADA ESA ENTREVISTA.- DE LA MISMA FORMA LOS SUCRITOS PROCEDIMOS A ESTABLECER COMUNICACIÓN VIA TELEFONICA CON LA C. *****...REFIRIO QUE ELLA LE LLAMO A SU HIJA PARA HACERLE SABER DE LAS LABORES QUE SE ESTAN REALIZANDO POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON REFENTE A LAS INDAGATORIAS DERIVADAS DE LA DENUNCIA QUE INTERPUSO LA C. ..., A LO QUE LA ENTREVISTADA AGREGA QUR POR PARTE DE SU HIJA SI DESEA QUE SE SIGAN CON LAS INDAGATORIAS...CON LOS DATOS ANTES SEÑALADOS SE PROCEDIO A TRASLADARNOS AL DOMICILIOLUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA LATIENDA DE NOMBRE "LA PALMA", LUGAR EN EL QUE NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO LA LEY ASI LO ESTABLECE, SIENDO ATENDIDOS POR UNA PERSONQ QUE DIJO LLAMARSE ***** PALACIOS...PERSONA QUE SE LE HIZO SABER EL MOTIVO DEL CUESTIONAMIENTO, MANIFESTANDO LA ENTREVISTADA QUE ELLA NO SUPO DE LOS HECHOS, PERO QUE SE ENTERO DE LOS MISMOS CUANDO LA MADRE DE LA AGRAVIADA SE PRESENTO ANTE ELLA Y

SE LO HIZO SABER,. PERO QUE ESTA EN LA DISPOSICION DE PRESENTARSE ANTE LAS AUTORIDADES SI ES QUE SE LE LLEGA A REQUERIR....SE LE HACE SABER TAMBIEN QUE LOS SUSCRITOS PROCEDIMOS A TRATAR DE BUZCAR Y LOCALIZAR AL C. ***** , ...FUIMOS ATENDIDOS POR UNA PERSONA DEL SEXO ***** , QUE DIJO LLAMARSE *****....PERSONA CON LA CUAL NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, A QUIEN SE LE HIZO SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y DEL CUESTIONAMIENTO, ACCEDIENDO A QUE INGRESARAMOS AL DOMICILIO SIN PRESION ALGUNA, MANIFESTANDO NUESTRO ENTREVISTADO QUE EFECTIVAMENTE RECUERDA QUE SERIA A MEDIADIOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 COMO AL MEDIO DIA, CUANDO NUESTRO ENTREVISTADO IBA A BORDO DE SU ***** Y AL LLEGAR A LA CALLE DE ***** , LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA TIENDA DE NOMBRE “LA PALMA”, VIO QUE SE ENCONTRABA ... , EN LA TIENDA POR LO QUE SE LE ACERCO Y NO RECUERDA DE QUE PLATICARON; PERO LE DIO UN “RAIT”, REFIRIENDOSE QUE SE LA LLEVO A LA PLAZA DE SAN FERNANDO, PARA COMPRARLE UNOS NACHOS, QUE SERIA AL MEDIO DIA CUANDO NUESTRO ENTREVISTADO REFIERE QUE LE DIO DINERO A LA C. ... , A LO QUE SE LE PREGUNTO CUANTO DINERO ES EL QUE LE DIO A LA AGRAVIADA, MANIFESTANDO QUE LE DIO ENTRE \$40.00 y \$50.00 PESOS MONEDA NACIONAL, PERO QUE HASTA ESE MOMENTO LA VIO, REFIRIENDO QUE TIEMPO DESPUES LA VIERON SU PRIMA Y SU HERMANA DE NOMBRES “***** Y *****”, RESPECTIVAMENTE A LA MUCHACHA ... , CON MORDIDAS, AGREGANDO QUE EFECTIVAMENTE LA MADRE DE LA C. ... , LO FUE A VER PARA RECLAMARLE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

QUE SE HABIA LLEVADO A SU HIJA, YA QUE SE CONOCIAN DE TIEMPO ATRÁS, YA QUE ERAN VECINOS DE LA MISMA COLONIA REFIRIENDO QUE EL SUPO QUE ... ESTUVO EN UN HOTEL DEL SEXO ***** Y QUE LA C. ... LE QUISO SACAR DINERO A UNO DE LAS PERSONAS CON LAS QUE ESTABA EN EL HOTEL, DE LA MISMA MANERA AGREGA NUESTRO ENTREVISTADO QUE TUVO QUE TRAMITAR UN AMPARO POR LOS HECHOS QUE ESTABAMOS INVESTIGANDO Y QUE EL YA NO SUPO NADA MAS DE LOS HECHOS...DE LA MISMA SE PROCEDIO A UBICAR Y LOCALIZAR A LAS PERSONAS FAMILIARES DEL C. *****, YA QUE ESTE MANIFESTO QUE A LA C. ..., LA VIERON SU PRIMA Y SU HERMANA...NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO DE LA CALLE *****...LUGAR EN EL QUE FUE ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO ***** QUE DIJO LLAMARSE ***** (PRIMA DE *****), PERSONA QUE OMITIO DAR SUS GENERALES POR TEMOR ALGUNA REPRESARIA, MOMENTO EN EL QUE NOS IDENTIFICAMOS CON ESTA PERSONA COMO LA LEY ASI LO ESTABLECE, AL MOMENTO EN QUE SE LE HACIA SABER A ESTA PERSONA EL MOTIVO DE LA PRESENCIA EN EL SENTIDO DE SI ELLA SUPO QUE LA C. ... HABIA SIDO PRIVADA DE LA LIBERTAD Y QUE HABIA SIDO VIOLADA, ADEMAS DE QUE SU PRIMO ***** DIJO QUE TAMBIEN NUESTRA ENTREVISTADA VIO CON MORDIDAS Y CON LESIONES A LA C. ..., A LO QUE NUESTRA ENTREVISTADA MANIFESTO QUE ELLA DESCONOCE LOS HECHOS POR LO QUE LE ESTABAMOS CUESTIONANDO Y QUE ELLA NO VIO CON MORDIDAS A LA C. ..., QUE NO SABE PORQUE SU PRIMO HAYA DICHO ALGO ASÍ...DE LA MISMA LOS SUSCRITOS NOS CONSTITUIMOS EN LAS CALLES DE *****...LUGAR EN EL QUE FUIMOS ATENDIDOS POR UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE ***** (HERMANA DE *****)...

*DONDE PREVIA IDENTIFICACION , SE LE HIZO SABER EL MOTIVO DE LA PRESENCIA, MANIFESTANDO LA ENTREVISTADA QUE ELLA SI ESCUCHI RUMORES DE LO QUE HABIA PASADO CON ESA *****, PERO QUE NO SUPO EXACTAMENTE LO QUESUCEDIÓ, LO UNICO QUE REFIERE LA ENTREVISTADA ES QUE CUANDO ELLA IBA A DEJAR A SU HIJA AL KINDER VEIA A LA MUCHACHA ... QUE ESTABA PARADA A VECES EN ALGUNA DE LAS CALLES DE LA COLONIA TAMAULIPAS Y, ESPECIFICAMENTE SE LE CUESTIONO RESPECTO A LO QUE DIJO SU HERMANO EN EL SENTIDO DE QUE ELLA HABIA VISTO A LA C. ..., EN ESOS DIAS CON MORDIDAS Y LESIONADA, A LO QUE NUESTRA ENTREVISTADA MANIFESTO QUE ELLA NO VIO A ... CON LESIONES NI CON MORDIDAS...” El que se encuentra debidamente ratificado mediante diligencia formal como consta en autos de la presente causa penal a fojas 45, al comparecer ante la autoridad Investigadora de delitos en fecha primero de abril del dos mil diecinueve, y posteriormente al comparecer ante esta autoridad en fecha veintidós de Noviembre del dos mil Veintiuno. Derivándose de lo anterior que artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquieren valor de indicios; pues bien, sin lugar a dudas fue emitido por agentes de la policía Ministerial y éste es como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, el cual no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones, y de donde se desprende hechos que le hicieron de su conocimiento las personas con quienes se entrevistaron. Lo que encuentra apoyo además en la siguiente tesis: Registro digital:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

168843 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época Materias(s): Penal Tesis: III.2o.P. J/22
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1095 Tipo:
Jurisprudencia PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES
LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL
QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES. (La cita) Sin embargo, esta
autoridad bajo una nueva reflexión y con base legal
conforme a lo declarado recientemente por la C. ***** al
comparecer ante esta autoridad en fecha veinticuatro de
noviembre del dos mil veintiuno, así como a lo obtenido en
la diligencia de careo celebrada entre ésta (ofendida) y el
inculpado (reo), diligencias en las cuales en todo momento
estuvo asistida por el Licenciado ***** en
carácter de Agente del Ministerio Público adscrito y
representante de ella; determina que queda de manifiesto
y a todas luces que la ofendida no se condujo con total
veracidad en su primigenia declaración, por lo que **NO SE
TIENE POR JUSTIFICADA LA RESPONSABILIDAD
PENAL de ***** EN LA COMISIÓN DEL
DELITO DE VIOLACIÓN**, siendo necesario a continuación
realizar la transcripción del inicial señalamiento que
realizó la ofendida ***** hacia el hoy sentenciado, como
quien en compañía otra persona le impuso la copula por
medio de la violencia física sin su consentimiento, tal y
como se desprende de la imputación que original e
inicialmente realizó al comparecer ante la autoridad
Investigadora de delitos y manifestar: "...Que el día quince
del corriente mes y año, serían las dos de la tarde yo iba
para la tienda que se encuentra cerca de mi casa como a
una y media cuadra ya que iba a comprar unas cosas y
cuando venía de regreso, se acercó a mi una *****
y se bajó de ella el señor ***** y me subió a la
camioneta, que con el andaba un muchacho a quien no

conozco y que de ahí me llevaron a un hotel y que ***** me vendió con el muchacho que anda ahí con el en la camioneta, a quien no conozco y ***** me bajó a mi y al muchacho en ese hotel que no se como se llama pero está ahí en el Paso Real, y ya estando en el cuarto ahí me presentó a otros señores, quienes también le dieron dinero a ***** y ya estando ahí me empezaron a dar cerveza y yo ya me sentía borracha o mareada, que ***** junto con los demás me empezaron a quitar la ropa entre todos y ya de eso dejaron a ***** solo conmigo, quien empezó me agarrar todo el cuerpo y después me introdujo su miembro en mi vagina y también en el año que ***** se tardó haciéndome eso como una hora y ya después entró al cuarto el otro muchacho que no conozco pero era el que estaba en la ***** y el también empezó a agarrarme todo el cuerpo y diciéndome que iba a tener relaciones sexuales conmigo, al fin que ya le había pagado a ***** y el también hizo lo mismo conmigo introduciéndome su miembro en mi vagina y en el ano, que no recuerdo cuando tiempo haya pasado y ese muchacho se salió del cuarto y entró otro ***** que es lo único que recuerdo de esa persona y el únicamente entró al cuarto y me empezó a agarrar y violar también por la parte de la vagina y el ano, y ya el día sábado como al medio día me subieron a la ***** que la manejaba ***** y el otro muchacho que al principio me llevaron, que cuando estas personas me violaron todos me chupeteaban por todo el cuerpo y me mordían y que ese día me llevaron a la plaza principal y me dejaron ahí como media hora, que me dijeron que no me moviera de ahí, porque me iban a estar vigilando, diciéndome que ahí me quedara porque iban para un mandado y por eso me dejaban ahí, y después me llevaron otra vez al hotel y ahí me tuvieron y en la tarde de ese mismo día me volvieron a violar todos otra vez, y el día domingo me fueron a dejar ahí enfrente de la tienda de la Farmacia Guadalajara, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

alguien conocía le dijo que yo ahí estaba y mi mamá fue por mí, quiero hacer mención que estas personas cuando me violaron andaban bien tomadas, que las demás personas no recuerdo como eran físicamente, que ese día el señor ***** les dijo a los hombres que tenía vistas otras tres pollitas tiernas para llevárselas a ellos para que les hicieran lo mismo, que solicito se castigue a los responsables por lo que me hicieron, es todo lo que tengo que manifestar...” La que fue ampliada conforme a lo manifestado en su comparecencia de fecha quince de agosto de dos mil doce, de donde se desprende: “... comparezco ante esta Representación Social a efecto de ampliar mi denuncia en el sentido de que el día de ayer me enteré de que estaban unas personas detenidas por lo que acompañada de mi madre ***** , acudimos a las celdas que ocupa seguridad pública municipal e identifique a una de las personas que se encuentran detenidas como que el día de los hechos me violó junto con ***** y otras personas, que ahora sé que el que se encuentra detenido se llama ***** , por lo que presento denuncia en contra de esta persona por el delito de VIOLACION solicitando se le castigue conforme a la ley...” Denuncias a las cuales inicialmente esta autoridad les dió valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, al considerar que se emitieron en términos de lo dispuesto por el diverso 304 del mismo Código, con el rango de testimonio, por persona mayor de edad, con capacidad de discernimiento, y que de autos no obraba elemento alguno que hiciera del conocimiento que hubiere sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni mucho menos que sus atestos se encontrasen viciados por error, además, fueron rendidas en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ante una Autoridad competente como en este caso resulto ser el Agente del Ministerio Público, aunado a que al tratarse de la denunciante y víctima directa ante

ello sus atestos adquieren valor preponderante, por ser quien por natural interés señala siempre a quien causó el daño para que se le aplique la sanción correspondiente, siendo en aquél entonces las mismas suficientes en el término Constitucional para acreditar que efectivamente se realizó la copula hacia la ofendida ***** y que ésta se realizó sin su consentimiento y bajo la violencia física; sin embargo, como se dijo con antelación, esta autoridad bajo una nueva reflexión y basado en lo posterior declarado por dicha denunciante al comparecer ante esta autoridad el día veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Veintiuno, en donde DIJO: “...INTERROGATORIO A LA OFENDIDA. (Ya está transcrita en la presente ejecutoria) De la misma se desprende que **si bien es cierto la ofendida ratifica y reconoce su declaración hecha ante la Agencia del Ministerio Publico**, también lo es, que la propia ofendida manifiesta que dicha declaración la emitió bajo presión de su abuelita de nombre *****, reconociendo solamente su firma que realizó, refiriendo además que se enteró que el señor ***** estaba detenido y que el no debe estar detenido por que no la había violado ni secuestrado, que quien se enteró de ello fue su mamá de nombre *****, que ella se entero que su abuelita la había forzado a poner la demanda, refiriendo además que ella no quiere que este el señor ***** se encuentre encerrado por que no la secuestró ni me violó; contestando además dicha declarante las preguntas que le fueron formuladas tanto por la defensa particular como por la Fiscalía adscrita. Manifestación de la ofendida que se encuadra en base a lo que se dispone en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2002641. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: VII.1o.(IV Región) 3 P (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 1994.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Tipo: Aislada. RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO.

(transcribe su contenido)

*Se toma en cuenta además la diligencia de careo celebrada ante esta autoridad entre dicha denunciante frente al hoy sentenciado ***** desahogada en fecha veinte de Septiembre del Dos Mil Veintidós, de la cual se desprende: “... **DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL INculpADO ***** Y LA OFENDIDA *******- En San Fernando, Tamaulipas, siendo las Trece horas del día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, día y hora señalados por el auto de fecha Nueve del corriente mes y año, para el desahogo de la **DILIGENCIA DE CAREO** entre la ofendida ***** y el inculpado ***** dentro de la causa penal **003/2021**, por los delitos de **PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACION**, diligencia que se desahoga a pedimento de la defensa particular, haciéndose constar que se encuentran presentes previa cita la ofendida y previa excarcelación el inculpado, quien es presentado ante esta autoridad por el C. ***** en carácter de custodio de Seguridad y Custodia del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Continuando con la diligencia el Licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, asistido de la Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN, secretaria de acuerdos del área Penal, **DECLARAN ABIERTA** la diligencia programada, haciendo constar que se encuentra presente el Licenciado ***** en carácter de agente del Ministerio Público adscrito, así como el Licenciado ***** en carácter de defensor particular.- Acto continuo se le protesta a la pasivo ***** en términos de lo dispuesto por el artículo 254 al 256 del Código Penal en Vigor, que establece una pena*

*de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario, a fin de que se conduzcan con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quedando enterado de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones y enterado de ello manifiesta que Sí se conducirá con verdad en esta diligencia en que cual va a intervenir.- Acto continuo los comparecientes tanto inculpado como ofendida dan por reproducidas las generales que ya tienen asentadas dentro de la presente causa penal; así mismo se exhortar al procesado ***** a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, igualmente se le hace saber de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad Judicial, manifestando que sí se conducirá con verdad en esta diligencia.- A continuación se procede a darles lectura de las declaraciones que tienen ambos comparecientes rendidas en autos, lo anterior a efecto de que tengan conocimiento reciente de lo declarado, se les pone a la vista las firmas en ellas estampadas y se les hace saber de las contradicciones existentes entre ellas; y la ofendida ***** MANIFIESTA:- No ratifico lo declarado en la primera y segunda declaración, o sea a las que se me dió lectura, la primera y la segunda, las que realice ante el agente del Ministerio Público Investigador en fecha dieciocho de Junio del dos mil doce y quince de agosto del dos mil doce, que sí reconozco las firmas que se encuentran en las mismas como ser mías y ser las que estampé por ser así como firmo yo, pero no lo que esta escrito o dije en esas fechas, ya que fui obligada a decir eso que denuncié en esa fecha, por lo que ahora lo vuelvo a decir y reafirmar que fui obligada por mi abuelita *****; y en relación a mi tercer declaración que me leyeron y que rendí ante esta autoridad en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno esa si la ratifico en todas y cada una de sus*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*partes por ser así como lo declaré y ser la verdad de los hechos, reconozco la firma que en ella se encuentra estampada por ser así como lo realizo en todos los actos de mi vida, además lo que declaré es la verdad ya que este señor que se encuentra frente a mi no me secuestró ni me violó, que yo dije eso por que mi abuelita me obligó a que lo hiciera en esa fecha, pero la verdad es que yo me fui con mi novio en esa fecha de los hechos y cuando regrese mi abuelita me golpeó, que siempre lo hacía, siempre me golpeaba y me obligaba hacer y decir cosa, que de todo esto se dió cuenta mi mamá ***** cuando regresó de Matamoros ya que ella trabajaba allá, y cuando regresó le dije lo que mi abuelita me había obligado a hacer; por su parte el inculpado ***** refiere:- Ratifico mi declaración de fecha diez de septiembre del dos mil doce en donde manifesté que no era mi deseo declarar, reconozco como mía la firma que en ella se encuentra estampada por ser así como lo realicé y ser la que uso en los actos de mi vida, así mismo ratifico la declaración preparatoria que rendí en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno ante esta autoridad, reconozco como mía la firma que en ella se encuentra y que ahí solo firmé con mi nombre que normalmente o casi siempre firmo con mis dos apellidos y en esa ocasión solo firme con mi nombre pero si la reconozco haber sido puesta de mi puño y letra; así mismo ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 11 de Mayo del 2022 que hice llegar a esta autoridad y a través del cual rindo declaración en relación a los hechos de que se me acusa, reconozco como mía la firma que en él se encuentra estampada por haber sido puesta de mi puño y letra; **Y PUESTOS EN FORMAL DEBATE, como resultado SE OBTUVO:-** Le refiere el inculpado que tu sabes que no te secuestré ni te violé yo no tuve nada que ver; a lo que le contesta la ofendida, que si tu no me secuestraste ni violaste, lo hice por que mi abuela me obligo como ya lo he*

dicho anteriormente, que yo no quiero verlo encerrado (se hace constar que la ofendida señala y se dirige directamente al inculpado), que yo quiero que estes libre, por que yo se que el no me violó ni me secuestró (nuevamente se dirige y señala directamente al inculpado); a lo que le refiere el inculpado, gracias, ya escuche lo que dijiste en tus anteriores declaraciones y el dia de hoy en este careo, que yo no fui quien te secuestró y violó, lo que es verdad, y te agradezco y te doy las gracias que lo haigas hecho o sea aclarado y que digas la verdad, pero quiero que el juez y las autoridades que estan aquí en este careo queden bien enterados y seguro de que yo no fui, que estoy injustamente detenido por un delito que no he cometido, por eso ahorita que estamos frente a frente quiero que me mires y me digas si yo hice algo en tu contra; a lo que le contesta la ofendida ***** nó, tu no has hecho nada en contra mía, ya lo dije antes y lo vuelvo a repetir, tu no me secuestraste ni me violaste, nadie lo hizo, yo lo dije por que mi abuelita me obligó en esa fecha que yo me fui con mi novio y cuando regresé mi abuelita me golpeó y me obligó, por eso yo dije tu nombre, ya lo dije anteriormente y lo digo aquí en este careo tu no hiciste nada en contra mía, tu no debes estar detenido por que no has hecho nada en contra mía; le refiere el inculpado *****; no pido nada en contra tuya por haber actuado asi, solo le pido a Dios y a las autoridades que me ayuden ya a salir de esto, que estoy injustamente detenido.- Manifestando ambos careados no tener nada mas que decirse en esta diligencia, ratificando ambos lo anteriormente declarado.- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de realizar manifestación alguna en esta diligencia.- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** ***** en carácter de Agente del Ministerio Público adscrito quien refiere:- No tengo ninguna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*manifestación ni observación que hacer en este acto de la diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y calce los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo, ante la presencia del **Licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, asistida de la **Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal, que autoriza y da fe. FIRMAS ELECTRONICAS.- En seguida se publicó en lista.- Conste. RUBRICAS.- Diligencia de careo de la que se aprecia que en esta ocasión la ofendida, manifiesta que si bien reconoce las firmas estampadas en sus declaraciones ante la Agencia del Ministerio Publico, también es que no ratifica su contenido volviendo a manifestar que fueron hechas bajo presión de su familia, y ya frente al reo, desconoce la responsabilidad de este en la comisión de los delitos que se le imputan. Se resena y se toma en cuenta en este apartado lo manifestado por las testigos ***** E ***** al comparece ante esta autoridad en fecha diecinueve de Mayo y Ocho de Junio del año que transcurre, en donde refirieron respectivamente: “...**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA C. *******. (Ya se transcribio en antecedentes) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA C. *******.- (Ya está transcrita en la presente ejecutoria) Probanzas las anteriores que adquieren valor probatorio de indicio cada una de ellas, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción que ellas mismas proporcionaron, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, que por la independenciam de sus posición con respecto a los testigos narran lo que*

apreciaron con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo claros y precisos en lo que declaran, tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba que las testigos hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno, por lo cual tales probanzas en los términos del artículo 300 de la Legislación Penal en vigor generan prueba indiciaria cada una de ellas.- Probanzas las anteriores que son aptas para deslindar al acusado ***** en la comisión de que se le atribuye, motivo por el cual resulta innecesario e intrascendente entrar al estudio de su responsabilidad penal del hecho delictuoso que se señala con anterioridad; Luego entonces, y en ausencia de más pruebas que nos den la certeza de la comisión del hecho que se imputa y que lo es de VIOLACIÓN, de ninguna manera se le puede tener al acusado ***** como responsable de dichos hechos en agravio supuestamente de *****, ya que de las constancias procesales se desprende **que no se cuenta con elementos suficiente para ubicar al reo en el lugar, tiempo y forma, en el cual fue cometido el delito de VIOLACION;** por lo que resultaría incongruente dictar una sentencia condenatoria por el delito imputado, ya que como lo dispone el numeral 290 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, el cual preceptúa que no podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa, debiéndose considerar insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obren en la causa, no se llegue a la certidumbre jurídica de las imputaciones hechas, por lo que, de acuerdo al diverso 291 de ese mismo cuerpo de leyes, se debe de absolver al acusado, a lo anterior tiene aplicabilidad el criterio de la Octava época, sostenido por el Segundo Tribunal en materia penal del primer circuito, visible en la página 424, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

en materia Penal, que textualmente dice:- **“DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCION ENTRE LOS CONCEPTOS DE:-** (La transcribe) De igual forma, es aplicable al caso concreto, los siguientes criterio de la Octava época, emitido por el Tribunal Colegiado en materia penal, del séptimo circuito, visible a página 422 de ese mismo compendio, que reza:- **“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.-** (La transcribe) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2013368. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página 161. Tipo: Jurisprudencia.- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.** (Cita su contenido) Sin que pase por alto esta autoridad que si bien es cierto el sentenciado ***** desde el inicio del procedimiento se abstuvo a declarar al comparecer tanto ante la autoridad Investigadora de delitos como ante esta autoridad en vía de preparatoria, apegándose al beneficio del artículo 20 Constitucional, sin que ello seas causa de incriminación o admisión de los hechos que le imputan, pues es uno de los beneficios que consagra nuestra Constitución Federal, aunado a que corresponde a la autoridad persecutora de delitos acreditar su participación en el injusto que se atribuya; refiriendo el acusado:- “...no es mi deseo declarar en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic). **“...DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO *****.-** (La transcribe) También lo es que con posterioridad a través de escrito manifestó:- “... 1.- Quiero manifestarte a esta Autoridad, que los hechos de los que me acusa la C. *****

*****, Y que dice que sucedieron en fecha 15 de Junio del 2012, a las 14:15 horas son TOTALMENTE FALSOS, ya que nunca la subí a mi camioneta y mucho menos la violé o secuestre, ya que en primer lugar el suscrito estoy *****
 accidente el cual me *****. 2.- De la misma manera me permito mencionar que el día de los supuestos hechos es decir el día 15 de Junio del 2012, yo andaba en el rancho la Barra, ya que lleve a un trabajador de mi madre, quien fue a reparar un cerco de alambre en esos terrenos propiedad de mis padres, cabe mencionar que también me acompañaba ese día el C. *****
 salimos de esta Ciudad rumbo al ejido lavaderos de este Municipio como a las 08:00 horas del día 15 de junio del 2012, ya que se hace un lapso de tiempo de aproximadamente 40 minutos de camino, es decir llegamos aproximadamente al rancho como a las 8:40 horas al predio, ya que llegamos el trabajador, empezó a hacer pozos para cambiar algunas postas y estirar o remendar los lienzos, mientras el trabajador reparaba el lienzo el Sr. ***** y yo anduvimos checando los linderos del predio y checando el terreno a pie, ya que mis padres andaban buscando quien rentara la propiedad y el Sr. ***** le interesaba verla para ver si hacía algún trato, ya que acabamos de ver el terreno el Sr ***** y yo regresamos a ver las labores del trabajador y el Sr me ayudo a hacer una lumbre para calentar el lonche que nos había dado mi madre, allí estuvimos hasta aproximadamente las 16:00 horas, ya que a esas horas el trabajador acabo de hacer su quehaceres, y después de algunas 40 minutos de camino, regresamos a esta ciudad, siendo aproximadamente las 16:40 horas del día 15 de Junio del 2012, por lo que es imposible que yo haya secuestrado a la supuesta víctima y mucho menos Violado, ya que ni siquiera estaba en la Ciudad. ...” El que ratificó mediante notificación de fecha veintiocho de Julio del año



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

actual (2022), que realizó a través de exhorto el Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, según actuación que corre agregada a foja 502 reverso.- Ofreciéndose por parte de la defensa particular las testimoniales a cargo de ***** Y ***** , quienes comparecieron ante esta autoridad en fecha veintitrés de agosto y Cinco de Septiembre del Dos Mil Veintidós, quienes manifestaron:-

“... DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL C. *****
*******.-**En San Fernando, Tamaulipas, siendo las Diez horas del día VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalados por auto de fecha Nueve del mes y año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración testimonial a cargo del C. ***** , a pedimento del Defensor Particular, dentro del expediente 003/2021, que se sigue en contra de ***** , por el delito de SECUESTRO Y VIOLACION; acto seguido con todas las medidas sanitarias establecidas por la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, el suscrito Licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, asistido del Licenciado ***** FELIPE PEREZ MARTINEZ, comisionado como Secretario de acuerdos del área Civil y Familiar, en funciones del área Penal, por Ministerio de ley, **DECLARAMOS ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA**, haciendo constar que se encuentran presentes en el local de este juzgado los CC. Licenciados ***** en carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito, y el licenciado ***** , en carácter de defensor particular, estando presente además el C. ***** , quien en este acto se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con CLAVE ***** , documento que contiene fotografía del compareciente y concuerda con sus características física de la misma, se le hace devolución

por ser de su uso personal, dejando copia de la misma para que sea agregada a la presente diligencia; así mismo DA POR GENERALES:- Llamarse como quedo escrito, ser mexicano, de ***** de edad, estado civil ***** , con domicilio Calle *****.- Continuando con diligencia se le apercibe a la compareciente a efecto de que se conduzca con verdad en la diligencia en la cual va a intervenir, haciéndole saber de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad Judicial en ejercicio de sus funciones y enterado de lo anterior y una vez que manifestó que SI se conducirá con verdad en esta diligencia, se procede de conformidad a lo que dispone el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, y se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida de los cuales se le da lectura sus nombres, manifestando, que solo conozco al inculpado ***** *****, pero no tengo ninguna relación de parentesco con el, y que ***** ***** , a ella no la conozco, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando, no, ninguno.- continuando con la diligencia Y PROTESTADO QUE FUE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que en relación a los hechos motivo del presente proceso y de lo que esta acusado el señor ***** no me consta nada, lo que si quiero manifestar que el día quince de junio del dos mil doce pasaron por mi el señor ***** ***** iba en compañía de un trabajador de nombre ***** ya que ellos pretendían rentarnos el rancho LA BARRA ya que nosotros tenemos un terreno a escasos seis kilómetros de ahí donde tenemos ganado que se llamado EL CHARCO DEL NIDO, esta aproximadamente entre seis y ocho kilómetros del rancho la Barra, y ellos nos lo querían rentar por que en nuestro rancho había muy



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

poca comida para el ganado, salimos de aquí de San Fernando aproximadamente como a las ocho de la mañana, que eramos ***** *****, ***** el trabajador y YO, para llegar al rancho la BARRA son aproximadamente veinte kilómetros mas o menos, unos cincuenta minutos de camino, llegamos al rancho como a las ocho cincuenta de la mañana aproximadamente, el trabajador que llevaba ***** se puso a arreglar un lienzo y nosotros o sea ***** ***** Y YO nos pusimos a recorrer todo el rancho, el manifestó ahí que eran 250 hectáreas del rancho, 50 de agricultura y 200 de monte, ahí se llevo la hora de comer como a las dos de la tarde hicimos una lumbre y nos pusimos a comer, se hizo tarde y nos regresamos como a las cuatro de la tarde, vinimos llegando aquí cerca de las cinco de la tarde, a mi de regreso me dejaron en mi casa en la zona centro, por cierto me acuerdo muy bien de que ***** ***** andaba ***** no podía moverlo, además batallaba para poder manejar, a fin de cuentas seguimos platicando pero me cobraba muy cara la renta y no llegamos a ningún trato, yo le había dicho que hicieramos un papel como un contrato de arrendamiento, según lo iba formar la mama de él, al ultimo pedían mucho dinero y ya no tratamos, se quedo hecho el papel, que recuerdo precisamente la fecha por que hicimos un papel según lo ibamos a llevar con el notario para que el pusiera lo que faltaba o sobrara, por eso recuerdo muy bien esa fecha, inclusive tengo esa hoja escrita a mano que es la que ibamos a llevar al notario si llegabamos a un acuerdo económico con lo de la renta, que recuerdo muy bien que ahí me dejaron en la casa ya que regresamos del rancho ese día y ya ellos o sea ***** Y ***** se fueron ya no supe mas, que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor

particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público adscrito, quien refiere que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las Diez horas con Treinta y Ocho minutos de la fecha al inicio señalada, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron, pudieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma en presencia del licenciado ***** ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, quien actúa con el Licenciado **** FELIPE PEREZ MARTINEZ, Comisionado como Secretario de acuerdos del área Civil y Familiar, en funciones del área Penal, por Ministerio de ley, que autoriza y da fé.-Enseguida se publicó en lista.- Conste. RUBRICAS.- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL C. *******.- En la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, siendo las Once horas del día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), día y hora señalados por auto de fecha Veintinueve del Agosto del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración testimonial a cargo del C. ***** , diligencia ofrecida y solicitada por la defensa Particular, dentro del expediente **003/2021**, que se sigue en contra de ***** , por los delitos de **PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACION**; acto seguido con todas las medidas sanitarias establecidas por la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, el suscrito Licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, asistido de la Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN, secretaria de acuerdos del área penal, DECLARAMOS ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA, haciendo constar que se encuentran presentes en el local de este juzgado los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

CC. Licenciados ***** ***** en carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito, y el licenciado ***** , en carácter de defensor particular, estando presente además el testigo ***** , quien en este acto se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con CLAVE ***** , documento que contiene fotografía del compareciente y concuerda con sus características física, se le hace devolución por ser de su uso personal, dejando copia de la misma para que sea agregada a la presente diligencia; DANDO POR GENERALES:- Llamarse como quedo escrito, ser ***** , de ***** de edad, estado civil ***** , con domicilio Calle ***** .- Continuando con diligencia se le apercibe al testigo efecto de que se conduzca con verdad en la diligencia en la cual va a intervenir, haciéndole saber de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad Judicial en ejercicio de sus funciones y enterado de ello, y una vez que manifestó que SI se conducirá con verdad en esta diligencia, se procede de conformidad a lo que dispone el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, y se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida de los cuales se le da lectura sus nombres, manifestando, que conozco al inculpado ***** ***** ya que trabajé para el, no tengo ninguna relación de parentesco con el, y que a la C. ***** ***** , a ella no la conozco; así mismo se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, a lo que dijo, no, ninguno.- Continuando con la diligencia Y PROTESTADO QUE FUE EL COMPARECIENTE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- EN en relación a los hechos de que se acusa

a ***** ***** no sé ni me consta nada, lo que a mi me consta y es de lo que vengo a declarar es que yo trabajé para el señor ***** como dos años aproximadamente y recuerdo que en una ocasión me dijo que fuéramos a arreglar un lienzo del terreno en el rancho propiedad de sus papas, que recuerdo que ***** estaba ***** , que no podía moverlo, tuvo un problema y le dejaron el brazo así, recuerdo que batallaba hasta para poder manejar, por lo que nos fuimos el día quince de junio del año dos mil doce aproximadamente como a las ocho de la mañana y antes de irnos fuimos ***** ***** Y YO por ***** para que viera el terreno del RANCHO LA BARRA para ver si le interesaba rentar el terreno para sus animales, que ese señor tiene terreno cerca de que tiene ***** como a seis o siete kilómetros de ahí, que se llama EL CHARCO DEL NIDO, salimos aproximadamente a la hora que mencione de esta ciudad rumbo al rancho los tres o sea ***** , ***** Y YO, que el terreno de ***** esta como aproximadamente a veinte kilómetros, se hace aproximadamente cincuenta minutos llendo no recio, sino normal, llegando al rancho me puse a arreglar un alambrado o sea un lienzo que estaba dañado y que el señor ***** Y ***** se fueron a recorrer el rancho, que este rancho del señor ***** y que quería rentar el señor ***** se llama LA BARRA y que son 250 hectáreas del rancho, son 50 de agricultura y 200 hectáreas de monte, yo seguí en mi trabajo y ellos como ya dije se fueron a recorrer el terreno, el señor ***** quería ver como estaba el terreno es decir si había pasta o comida para sus animales por que según comento que en el rancho de él ya había muy poca para sus animales por eso le interesaba rentar otra tierra, regresaron mas tarde ya a mediodía pasadas de la una de la tarde, nos pusimos a hacer una lumbre y preparamos de comer y pues ya comimos todos, siguieron ellos platicando y comentando lo del terreno y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

sobre el precio de la renta, yo seguí en lo mio que era lo del lienzo, y pues ya mas tarde como a las cuatro nos regresamos, llegando aquí cerca de las cinco de la tarde de ese mismo día, fuimos a dejar al señor ***** a su casa que el vive en el centro de esta ciudad, después de que dejamos al señor ***** en su casa ***** me platicó que no se pusieron de acuerdo en el precio de la renta del terreno del rancho por que al señor ***** le pareció muy caro lo que le cobraba por la renta, yo le dije sí, me di cuenta de eso, le pareció caro, le dije a *****; recuerdo que el señor ***** le decía que harían un papel escrito si se ponían de acuerdo en lo de la renta como un contrato de arrendamiento y ese papel lo firmaría la mamá de ***** , pero que lo revisara el o sea ***** y eso lo harían ante un notario, eso escuche que le decía ***** a ***** , pero como dije no se pusieron de acuerdo en el precio, se le hizo muy caro lo que le cobraba ***** , ya de ahí ***** ese día me fue a dejar a mi casa, pasaron los días y seguí trabajando para ***** en el rancho de sus papás, que que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público adscrito, quien refiere que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las Once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha al inicio señalada, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron, pudieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma en presencia del licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, quien actúa con la Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN Secretaria de

*acuerdos del área Penal, que autoriza y da fé. FIRMAS ELECTRONICAS.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.- Probanzas las anteriores que adquieren valor probatorio de indicio cada una de ellas, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción que ellas mismas proporcionaron, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, que por la independencia de sus posición con respecto a los testigos narran lo que apreciaron con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo claros y precisos en lo que declaran, tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba que los testigos hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, por lo cual tales probanzas en los términos del artículo 300 de la Legislación Penal en vigor generan prueba indiciaria cada una de ellas, advirtiéndose que dichos testigos declaran en similitud sobre hechos relacionados con las actividades que refieren realizaron con el inculpado, lo que corrobora lo declarado por el aquí sentenciado, respecto de circunstancias de tiempo, forma y modo, respecto de los actos que realizó en la fecha que refiere la denunciante fue privada de la libertad; ahora bien no pasa por alto ni desapercibido por esta autoridad la posibilidad de existir un acuerdo previo entre los testigos y el reo, a fin de crear una situación, en la cual se pueda ubicar al inculpado fuera del lugar del delito al mismo tiempo en que fueron cometidos, sin embargo, el dicho de los testigos no fue desvirtuado por el Agente del Ministerio Público, así como tampoco se aportó medio de prueba que los desacreditara; por lo que, como se dijo con antelación, esta autoridad basado en lo posterior declarado por la denunciante ***** al comparecer ante esta autoridad el día veinticuatro de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Noviembre del Dos Mil Veintiuno, así como la diligencia de careo celebrada ante esta autoridad entre dicha denunciante frente al hoy sentenciado ***** desahogada en fecha veinte de Septiembre del Dos Mil Veintidos, y las testimoniales a cargo de ***** E ***** al comparece ante esta autoridad en fecha diecinueve de Mayo y Ocho de Junio del año que transcurre, DE NINGUNA MANERA SE TIENE POR ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL de ***** en la comisión del ilícito de VIOLACIÓN en agravio supuestamente de *****- Consecuentemente de lo anterior resulta innecesario entrar al estudio y valoración de lo ofrecido por el sentenciado ***** ***** y su defensor particular respecto a la documental expedida por el ***** en carácter de médico cirujano y partero, con cédula profesional *****; actuaciones que corren agregadas a fojas 474 y 475 de la presente causa penal y de la cual se desprende que dicho profesionista refiere:- “mediante el presente certifico haber atendido al C. ***** de ***** de edad el cual es originario de ***** ***** ,enc ontrando una ***** que le impide levantarlo por tener una *****.*

*Lo anterior para los usos legales que al interesado convenga se expide el presente certificado de discapacidad. **La que fue debidamente ratificada mediante comparecencia que realizó el ***** al comparecer ante esta autoridad en fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, de donde se desprende:- “...-----***

RATIFICACION DE DOCUMENTAL:- San Fernando, Tamaulipas, a **CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, la Licenciada CLAVEL A. QUINTANILLA GALVAN, Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo

Primer Distrito Judicial en el Estado, hago constar que siendo las Diez horas del día, es presente en el local de este juzgado, con las debidas medidas de seguridad sanitarias para la enfermedad infecciosa denominada COVID 19, el ***** , quien en este acto se identifica con CEDULA PROFESIONAL número ***** , expedida por la Dirección General de Profesiones de la Ciudad de México, que lo acredita como Médico General, documental que se tiene a la vista y contiene fotografía del compareciente la cual concuerda con sus características físicas, se le hace devolución por ser de uso personal, dejándose copia para que sea agregada a la presente diligencia; así mismo el compareciente da por generales:- Llamarse como quedo escrito, ser ***** , mayor de edad, de profesión *****

 *****.- A continuación se procede a dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, emitido dentro del expediente penal 00 003/2021, que se sigue en contra de **** ***** , por el delito de VIOLACION Y OTRO, y una vez debidamente constituido el compareciente, se le apercibe en nombre de la ley para el efecto de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la cual va a intervenir, lo cual así ofreció hacer quedando enterado de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad Judicial en ejercicio de sus funciones y enterado de ello, y una vez que se le pone a la vista la documental que corre agregada a foja 475 y que se refiere a constancia dirigida a quien corresponda, de fecha 28/05/2022, expedida a nombre de **** ***** ***** , de ***** de edad; MANIFIESTA EL COMPARECIENTE:- Que la ratifica en todas y cada una de sus partes por haber sido elaborada por su persona, en la fecha y a nombre de quien se señala, reconociendo como suya la firma que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

aparece al final de dicha documental, por haber sido elaborada por su persona con la investidura como ***** , reconociendo que dicha firma es la que utiliza en todos los actos de su vida, además ratifica lo descrito en dicha documental por así haber atendido al paciente ***** ***** en la fecha que en la misma se señala, siendo todo lo que tengo que manifestar.- En seguida se hace constar que es presente en este acto de la diligencia el Licenciado ***** ***** , en carácter de Agente del Ministerio Público adscrito, así como el Licenciado ***** ***** en carácter de defensor particular; profesionistas a quienes en este acto de la diligencia se les concede el uso de la palabra, manifestando el FISCAL ADSCRITO que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia, así mismo se le concede el uso de la palabra al defensor Particular quien refiere que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las Diez horas con veinte minutos de la fecha al inicio señalada, firmando al margen y al calce para constancia legal las personas que en ella intervinieron, ante la presencia judicial del LIC. OSCAR MANUEL ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN, Secretaria de acuerdos del área penal, que autoriza y da fé. FIRMAS ELECTRONICAS.- En seguida se publicó en lista.- Conste. RUBRICAS.- **Así como a las testimoniales a cargo de la CC. ***** Y *******, que rindieron ante esta autoridad en fecha veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Veintiuno, quienes manifestaron, respectivamente lo siguiente:- “... una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que en relación a los hechos de que se acusa a ***** no sé ni me consta nada, que lo que yo quiero y vengo a declarar es

que ***** en su brazo derecho no tiene movimiento en su brazo y que cuando el estuvo enfermo de su brazo yo le ayudaba a su mamá así, pues por que la señora no puede hacerle las curaciones, que es todo lo que tengo que declarar.- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si pudiera precisar el año en que ayudo a la mamá del señor ***** a hacer las curaciones.- DE LEGAL. CONTESTO:- Que en el año 2008.- SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga la declarante si sabe y le consta si desde el año 2008 el señor ***** ha estado ***** como lo refiere.- DE LEGAL. CONTESTO:- si.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** , en carácter de agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante de qué manera hacía las curaciones en el brazo del señor *****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Como lavarle y a veces a ponerle sus vendas en el brazo.- SEGUNDA.- Que diga la declarante le aplicaba algún medicamento en el brazo.- DE LEGAL. CONTESTO:- sí, isodine y medicamento para lavar y pomadas que le ponía.- Manifiesta la Fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar.- ...”.- “... y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que en relación a los hechos no sé ni me consta nada, que solo vengo a declarar que yo estuve curando a ***** que fue en el año 2008 en el ***** , que es todo lo que tengo que declarar, no tengo mas que decir.- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si pudiera especificarme el nombre del señor *****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Que es ***** *****, porque su papá se llama **** ***** y su mamá es *****.- Manifiesta la defensa que es todo lo que tiene que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** *****, en carácter de agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante si aplicaba algún medicamento en el brazo antes descrito.- DE LEGAL. CONTESTO.- Si, se le aplicaba para el dolor diclofenaco y cxona, le hacía curaciones con isodine y le enjuagaba y luego le ponía las compresas.- TERCERA PREGUNTA.- Que diga la declarante donde o en qué lugar hacía las curaciones del brazo del señor ***** *****. - DE LEGAL. CONTESTO:- En la casa de su mamá doña *****.- Manifiesta la Fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar.- ...”.- **Y al escrito de fecha 24 de Noviembre del 2021, signado por el DR. *******, en carácter de Director del Hospital General de esta ciudad, de donde se advierte:- “... EN ATENCION A SU OFICIO N°896/2021 DEL EXPEDIENTE 00003/2021 GIRADO A ESTA DIRECCION HOSPITALARIA SOLICITANDO INFORMACION DE EXPEDIENTE CLINICO A NOMBRE DEL C. ***** , LE INFORMO QUE SI SE CUENTA CON EXPEDIENTE CLINICO DE LA PERSONA EN MENCION, POR LO QUE REMITO A USTED COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ENCONTRADO CON NUMERACION 30912 A NOMBRE DEL C. *****.- Testimoniales que fueron ofrecidas y desahogadas con el objeto e intención de acreditar y demostrar la existencia de una lesión sufrida en el cuerpo de ***** con anterioridad y

que le dejo como secuela que le impida el ejercicio de una acción física para llevar a cabo el uso de la fuerza y por tanto la comisión del delito imputado; reservándose esta autoridad la valoración de dichas pruebas ello en base a lo antes resuelto respecto a la responsabilidad del sentenciado en la comisión de los hechos de que fue acusado.-Luego entonces, y al **NO** tenerse debidamente acreditada la plena responsabilidad penal de ***** , **en la comisión de los delitos de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN**, en agravio de ***** , este Juzgador concluye, que dentro del presente juicio penal, **NO SE LLEGO A LA CERTEZA JURÍDICA** que ***** ***** ***** , el día Quince de Junio del Dos Mil Doce, en la ***** , haya ejecutado una acción de privar de la libertad a ***** , con el propósito de causar daños o perjuicios, así como le hubiere impuesto la copula por medio de la violencia física; por lo que, con apoyo en los numerales 288, 290 y 291 del Código de Procedimental Penal, así como en ejercicio de la facultad que el Estado inviste a este Órgano Jurisdiccional, prevista ésta en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución General de la República, se tiene a bien dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** ***** ***** , quien dentro del presente proceso penal, fue probable responsable en la comisión de los delitos de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), agravado con lo que dispone el artículo 10 fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 273 y 274 del Código Penal en Vigor, **por lo que se ordena su INMEDIATA LIBERTAD**, por cuanto a los presentes hechos se refieren,



sin perjuicio de que quede a disposición de ésta y/o alguna otra autoridad por diverso delito.”

---- En sentido opuesto, el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, sostuvo los siguientes argumentos a manera de agravios:

“PRIMERO.- *Causa agravios a ésta Representación Social la **sentencia absolutoria** recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al sentenciado ***** ******, por la comisión de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO y VIOLACIÓN**, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c) agravado con lo que dispone el artículo 10 fracción II, inciso d), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **273, 274**, del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, y en términos de los diversos 39 Fracción I, del mismo ordenamiento legal, 158 y 159 del de procedimientos, como se aprecia en el considerando **tercero** de la resolución recurrida, al argumentar el Juzgador entre otras cosas lo siguiente: **Señala el Juez de la Causa: (Cita la parte de los argumentos del Juez que consideró pertinente)**. De lo anteriormente señalado, se deduce que realiza el Juzgador una equivocada valoración del material probatorio existente en la causa penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en comento se tuvo por acreditado los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO y VIOLACIÓN**, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c) agravado con lo que dispone el artículo 10 fracción II, inciso d), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia

de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **273, 274**, del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, que se le atribuyó a ***** ***** ***** , criterio que es compartido por esta Representación Social, ya que efectivamente dicha figura delictiva se encuentra plenamente demostrada, en términos de lo expuesto por el juzgador de los autos y con base en las probanzas que cita y valora en la sentencia recurrida, sin que al respecto exista agravio alguno que hacer valer, ya que la fuente de agravios lo constituye, como ya se dijo, el considerando **tercero y cuarto** de la resolución combatida, en razón de que el Aquo, no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al inculpado, **aduciendo entre otras cosas que la insuficiencia probatoria lo llevó al dictado de la absolucón que hoy se combate**; no siendo compartido el criterio que emite el Aquo en la sentencia que es materia de apelación, toda vez que en autos del proceso, la responsabilidad penal del acusado se encuentra plena y legalmente comprobada en la comisión de los delitos en estudio, afirmación a la que se arriba una vez que se ha analizado el material probatorio que obra en autos, el cual ha sido relacionado entre sí, por su enlace lógico y natural, justipreciado a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de Procedimientos en Vigor en el Estado, siendo el que se enuncia y se examina a continuación: Primeramente es de mencionarse **la denuncia y/o querrela por comparecencia rendida por parte de “*****”**, de fecha 18 de junio de 2012, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien actúa con oficial secretario en la que manifestó lo siguiente: (La transcribe). **“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. (Cita su contenido)**. Además, es de especial relevancia señalar la **diligencia de fe ministerial de Lesiones** de fecha 18 de junio de 2012,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

realizada por el Fiscal Investigador quien actúa con oficial secretario, en la que se asentó que “*****” presenta las siguientes lesiones en su integridad física: “...quien presenta equimosis en cuello, múltiples hematomas en el tórax, así como equimosis en mama izquierda, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, por lo que se da por terminada la presente diligencia...” Diligencia a la que se le debe otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; Probanza que se encuentra apoyada en la siguiente tesis jurisprudencial:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.- (La transcribe) Es relevante mencionarse **la ampliación y/o querrela por comparecencia rendida por parte de “*****”,** de fecha 15 de agosto de 2012, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien actúa con oficial secretario en la que manifestó lo siguiente: (Cita su contenido) Así mismo es relevante mencionar la **diligencia de confrontación** de fecha 16 de agosto de 2012 ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien actúa asistido de Oficial Secretario, siendo las 14 Horas de la presente fecha en que se actúa, se procede a dar cumplimiento al acuerdo que antecede que decreta el desahogo de la Diligencia de Confrontación, para debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, observándose lo dispuesto por los artículos 278, 279 y 280 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado; Acto continuo se verifica que el confrontado no se encuentre disfrazado o desfigurado y que las personas que lo van a acompañar en la diligencia se encuentran vestidos con ropas semejantes y las condiciones de los mismos son análogas, atendiendo a la educación moral y

*circunstancias especiales del confrontado. Enseguida se le requiere al confrontado C. *****
 para que elija el sitio en que quiere ser colocado en la fila, a fin de Dar Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 278 del Ordenamiento legal en cita así mismo el Suscrito Fiscal Investigador procede a tomar la declaración de protesta al confrontante en los siguientes términos "¿PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN EL NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA A INTERVENIR?" y el declarante C. *****
 contestó SI PROTESTO, procediendo con el desarrollo de la diligencia, se le requiere al declarante para que manifieste si persiste en su declaración anterior y habiendo contestado afirmativamente. Se le pregunta si conocía con anterioridad a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de la ejecución y el declarante contesta: Que ****
 en compañía de ***** y 4 personas más la violaron durante 3 días. Enseguida se le pregunta al declarante si después de la ejecución del hecho ha visto al confrontado y en caso afirmativo en qué lugar y porque causas, a lo que responde el declarante: Que fue hasta el día de ayer cuando supe que *****
 estaba detenido junto con 2 personas más, por lo que fui a ver si reconocía alguno de ellos como mis agresores, siendo únicamente ***** el único de los detenidos quien me violó; por lo que una vez cumplidos los requisitos anteriores, el suscrito Fiscal Investigador conduce al declarante frente a las personas que forman fila señaladas de izquierda a derecha, enumerados del uno al Cuatro, empezando por el ciudadano *****
 el cual se identifica con gafete laboral, con número de folio *****
 de la cual se deja copia para que sea agregada a la presente diligencia, el cual al momento de dicha confrontación vestía Playera tipo polo, color gris, pantalón*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de mezclilla azul marino y zapatos café; el ciudadano Marcado por el Número Dos; responde al nombre de ************, el cual se identifica con su respectiva Gafete laboral, con número de folio sin número, de la cual deja copia para que sea agregada a la presente diligencia, el cual al momento de dicho confrontación vestía: Playera color gris, con vistas en color azul celeste al frente, pantalón de tela de color negro, zapatos negros; el ciudadano Marcado por el número tres, responde al nombre de ************, el cual al momento de dicha confrontación vestía playera color azul, pantalón de tela color azul y zapatos color negro, el ciudadano marcado con número CUATRO, responde al nombre de ************ **(ACUSADO)**, el cual se identifica con su respectiva ninguna, con número de folio ninguna, de la cual se deja copia para que sea agregada a la presente diligencia, el cual al momento de dicha confrontación vestía Playera color blanca, pantalón de mezclilla color azul marino y zapatos cafés y se le indica a la ofendida "*****" que los observe detenidamente y hecho lo anterior señale en forma precisa y sin temor a equivocarse qué lugar ocupa el CONFRONTADO, obteniéndose el siguiente resultado señalado el acusado de la agresión el ciudadano marca con el número Cuatro, y el cual responde al nombre de ************ con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al calce y al margen de los que en ella intervinieron. Además, es de vital importancia el **Dictamen médico ginecológico**, con número de folio 0333/2012 de fecha 19 de junio de 2012, emitido por la doctora ************ en su carácter de Perito Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales, Unidad de San Fernando, Tamaulipas, respecto al examen médico practicado a la pasivo "*****", en el que se señala: "... que presenta himen con desfloración antigua, son lesiones que no ponen en peligro la vida, son lesiones que

tardan menos de quince días en sanar, son lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara debe ser valorada por médico ginecólogo y por psicólogo ...” Medio de prueba antes señalado que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal. Es de señalarse **el parte informativo** de fecha 21 de agosto de 2018, realizado por *****, elemento perteneciente a la Policía Ministerial del Estado, en el que expuso lo siguiente: “... al iniciar las investigaciones, los suscritos nos constituimos en el domicilio ubicado en calle *****, domicilio que es el que dejó la ofendida en su renuncia por lo que una vez estando constituidos en el lugar antes mencionado, fuimos atendidos por una persona del sexo ***** que dijo llamarse *****, persona que omitió proporcionar sus generales por temor alguna represalia, al momento en el que los suscritos nos identificamos como agentes efectivos de la policía ministerial del estado, a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia, manifestando nuestra entrevistada/ que ella es madre de la agraviada de nombre “*****”, que con respecto a los hechos ella menciona que sería en el año 2012 al parecer en el mes de junio cuando a su hija de nombre “*****”, se encontraba en la casa donde ella habita; pero debido a que en ese entonces la madre de nuestra entrevistada de nombre *****, estaba enferma de salud, no podía hacer excesos físicos, por lo que envió aproximadamente al medio día, a la tienda de la esquina que la conoce como la palma y que es atendida por la dueña de nombre *****, a su HIJA “*****”, a comprar algunas cosas y, que una vez que su hija se encontraba en la tienda "la palma" llegó una persona que ella conoce como ***** junto con un muchacho que no sabe cómo se llama y "levantaron" A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“*****”, refiriéndose a que se llevaron en contra de su voluntad a su hija “*****”, que prácticamente la privaban de su libertad y, que la dueña de la tienda "la palma quien es *****", no hizo nada por evitar lo que estaba sucediendo lo anterior lo supo una vez que ella pudo recuperar a su hija días después, de la misma manera nuestra entrevistada refiere que por esos días y anterior a los hechos de que "levantaran" a su hija, ella observaba que en la esquina de su casa en las ***** se paraba al medio día un ***** muy similar al que en ese entonces tenía y conducía el señor ***** es por eso que le decía a su hija “*****”, que tuviera mucho cuidado porque se rumoraba que ese señor ***** era malo continua manifestando nuestra entrevistada que cuando ella supo que se llevaron a su hija “*****”, se puso a buscarla por todos lados, pero al saber que ***** se la llevo ella fue hasta el domicilio de esa persona ***** y le reclamo, diciéndole que le regresara a su hija, a lo que ***** le respondió, que estaba "loca que no lo molestara, por lo que ella siguió buscando a su hija por esos días hasta que la encontró días después ya que una persona le dijo que su hija se encontraba enfrente a la farmacia Guadalajara de aquí de la ciudad de ***** por lo que ella se fue de inmediato a encontrar a su hija, siendo que la localizo y la llevo con ella a su casa de la misma forma continua manifestando ***** que una vez que encontró a su hija, su hija le empezó a contar lo que le habían hecho el señor ***** y otros hombres cuando la privaron de su libertad, mismo que es el relato que manifesto en la presente denuncia, motivo de esta investigación, misma denuncia que fue signada por la agraviada “*****”, por ultimo refiere la C. ***** que en el tiempo que busco a su hija, se entero por terceras personas que ***** al haber sabido que nuestra entrevistada lo buscaba por lo que ya se relato, se fue a

esconder a la casa de la madre de ***** al parecer de nombre ***** y manifiesta nuestra entrevistada que también la prima hermana de ***** de nombre ******, se dedica a reclutar muchachas, las cuales las engaña con un trabajo decente y resulta que las venden para trato sexual, agregando también que su hija le conto que cuando estuvo privada de su libertad la llevo ***** y otro "hombre más ***** a un hotel al parecer de nombre Tenos que está a la salida a la antigua carretera san Fernando- Santander de Jiménez de la colonia paso real, y, que en ese hotel tenias a otras jóvenes como de la edad de "*****", que cuando a una de las jóvenes le ordenaron que se entregara sexualmente a ******, esa ***** se negó y ***** le enteró un arma punzocortante en la parte baja de la garganta provocando la parecer la muerte de esa ***** pero que ya no supo mas, agregando que la madre de esa ***** que nos decía ya no quiso denunciar portemos alguna represalia hacia su familia. Esta sabiendo lo anterior, los suscritos le cuestionamos a la c. ******, que la intención de los suscritos es entrevistar a la agraviada "*****", para continuar con las investigaciones, respondiendo nuestra entrevistada que su hija no se encontraba en ese momento, que su hija se caso y que se fue a vivir a un rancho, que de momento no podía localizarla pero que le dijéramos algunos días para poder contactarla y comentar la intención de los suscritos, dando así por terminada esa entrevista de la misma forma los suscritos procedimos a establecer comunicación vía telefónica con la C. ******, marcando el numero de celular ******, desde el numero ***** en fecha 25 de julio del 2018, con la finalidad de saber si ella se contacto con su hija para poder realizar la entrevista siendo que al responder la c. ******, refirió que ella, le llamo a su hija para hacerle saber de las labores que se están



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

realizando por parte de elementos de la policía ministerial del estado, con referente a las indagatorias derivadas de la denuncia que interpuso la C. "*****", a lo que la entrevistada agrega, que por parte de su hija desea que se sigan con las indagatorias: pero que por parte del marido de su hija, menciona que ya no quiere que se siga investigando, en donde tampoco proporciono el nombre ni los generales del esposo de su hija la c. "*****", dando así por terminada la entrevista. Con los datos antes señalados se procedió a trasladarnos al domicilio de la calle ***** lugar en el cual se encuentra la tienda de nombre palma, lugar en el que nos identificamos plenamente como la ley así lo establece, siendo atendidos por una persona que dijo llamarse ***** palacios, de ***** de edad con fecha de nacimiento ***** originaria de ***** persona que se le hizo saber el motivo del cuestionamiento, manifestando la entrevistada que ella no supo de los hechos, pero que se entero de los mismo cuando la madre de la agraviada se presento ante ella y se lo hizo saber, pero que está en la disposición de presentarse ante la autoridad si es que se le llega a requerir se le hace saber también que lo suscritos procedimos a tratar de ubicar y localizar al c. ***** por lo que nos constituimos en la calle ***** lugar en el cual fuimos atendidos por una persona del sexo ***** que dijo llamarse ***** de ***** de edad, con fecha de nacimiento ***** de oficio ***** originario de ***** con domicilio antes referido, persona con la cual nos identificamos plenamente como agentes efectivos de la policía ministerial del estado, a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y del cuestionamiento, accediendo a que ingresáramos al domicilio sin presión alguna, manifestando nuestro entrevistado que efectivamente el recuerda que seria a mediados de del mes de junio del año

2012. como al medio día, cuando nuestro entrevistado iba a bordo de su camioneta ***** y al llegar a la calle de ***** lugar donde se encuentra la tienda de nombre "la palma, vio que se encontraba *****, en la tienda por lo que se le acerco y no recuerda de que platicaron; pero le dio un "raid, refiriéndose que se la llevo a la plaza de san Fernando, para comprarle unos "nachos que sería el medio día cuando nuestro entrevistado también refiere que le dio dinero a la C. "*****", a lo que se le pregunto cuánto dinero es el que le dio a la agraviada, manifestando que le dio entre \$40.00 y \$50.00 pesos moneda nacional. pero que hasta ese momento lamo, refiriendo que tiempo después la vieron su prima y su hermana de nombres "***** Y ***** respectivamente a la muchacha "*****" con mordidas, agregando que efectivamente la madre de la C. "*****", lo fue a ver para reclamarle que se había llevado a su hija, ya que se conocían de tiempo atrás ya que eran vecinos de la misma colonia, refiriendo que él supo que "*****", estuvo en un hotel con 2 personas del sexo ***** y que supo que la C. "*****", le quiso sacar dinero a uno de las personas con las que estaba en el hotel, de la misma manera agrega nuestro entrevistado que tuvo que tramitar un amparo por los hechos que estábamos investigando y que el ya no supo nada mas de los hechos, dando así por terminada fa entrevista de la misma forma se procedió a ubicar y localizar a las personas familiares del C. ***** ***** ***** , ya que este manifestó que a la C. "*****", la vieron su prima y su hermana, por lo que nos constituimos en el domicilio de la calle ***** ***** ***** ***** ***** , lugar en el que fue atendido por una persona del sexo ***** que dijo llamarse ***** (prima de ***** ***** *****), persona que omitió a dar sus generales por temor alguna

Estado.” Lo que se concatena con **la ratificación de parte informativo a cargo de *******, Agente de la Policía Ministerial realizada en fecha 01 de Abril de 2019, quien manifestó: “...Que comparezco ante esta Representación social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el parte informativo de fecha Veintiuno de Agosto del presente año, mediante el cual se remite informe sobre en relación a la Averiguación Previa Penal número 197/2012; así mismo reconozco como mía la firma que aparece al final del mismo por ser la estampada de mi puño y por ser la única que utilizo, siendo todo lo que tengo que manifestar...” Diligencia **de inspección ministerial**, realizada el fecha catorce de abril del 2021.- “... el Suscrito Representante Social acompañado de hace que me constituí debidamente en Colonia Paso Real, en el Hotel Tenos, donde me entreviste con una persona del sexo ***** de aproximadamente ***** y la cual no quiso proporcionar sus generales, se le hace saber el motivo de nuestra presencia, que lo es llevar a cabo diligencia de inspección, por lo que se le solicita permiso a efecto de llevar a cabo dicha diligencia por lo que nos da acceso al estacionamiento, debido a que las habitaciones se encontraban ocupadas, por lo que nos señalo la persona entrevistada que todos los cuartos tiene una medida de dos metros de frente y tres de fondo, se aprecia una puerta en color café y una ventana de un metro de alto por uno de ancho, acto seguido se procede a buscar cámaras de video filmación o vigilancia no localizando ninguna, por lo que se da por termina la presente diligencia. Esta probanza que se ha mencionado, deben valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del código de Procedimientos Penales en vigor. Por lo que con los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal que otorgan valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos



*Penales en vigor, que al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, y contrario a lo señalado por el Aquo, acreditan la responsabilidad penal de ******, prevista en el artículo 39 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, en la comisión de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO y VIOLACIÓN**, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c) agravado con lo que dispone el artículo 10 fracción II, inciso d), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **273, 274**, del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, lo que se acredita tomando como base los medios de prueba antes vertidos y analizados en el apartado anterior, de los cuales se deduce fundadamente su participación directa y dolosa en los términos del artículo 19 del Código Penal en vigor; debiéndose tomar en consideración que si bien es cierto el inculpado niega la autoría de los hechos que se le atribuyen, no aportó prueba alguna de su intención que sea suficiente y creíble para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, existiendo además la imputación directa que realiza en su contra la parte ofendida “*****” en el sentido de que el inculpado ***** quien, la mantuvo privada de su libertad, además de imponerle la cópula en contra de su voluntad, utilizando la violencia física en compañía de los coacusados; situación que queda debidamente demostrado en autos del proceso, contrario a lo manifestado por el Juez natural de que no se encuentra demostrada la existencia del delito de violación escenario que agravia sobremanera a los intereses de la víctima y esta fiscalía en perjuicio del debido proceso y el acceso efectivo a la justicia y por consiguiente al derecho de eficacia de las resoluciones emitidas, por consiguiente, es evidente y clara la participación del aquí inculpado *****

***** ***** en los hechos delictivos como autor directo en términos del diverso 39 fracción I del Código Punitivo vigente en la Entidad; caso contrario se estaría vulnerando los numerales 14, 16, 17 y 20 de nuestra carta magna, y para mejor ilustración en mi argumento me permito agregar la siguiente: Tesis **Registro digital:** 2015591 **Instancia:** Primera Sala **Décima Época** **Materia(s):** Constitucional **Tesis:** 1a./J. 103/2017 (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151 **Tipo:** Jurisprudencia **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. (Cita su contenido).** Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.**", (La transcribe) Ahora bien el señor Juez señala que el primero de los elementos del delito de violación, se encuentra materializado y demostrada tal situación por lo que en tal razón no existe controversia, es decir la acción de copula se demostró, por otro lado **que no se demuestre la falta de voluntad de la pasivo, así como la violencia física y moral como medio comisivo** es lo que trataremos de exponer en lo subsecuente, y en esa tesitura es claro que la agraviada, resulta muy precisa cuando refiere el tiempo, lugar y modo en que fue agredida sexualmente, en dos ocasiones, en primer lugar en el Hotel denominado "Tenos" en el paso Real de *****, situación que realizo definitivamente contra de su voluntad y mediante el uso de la violencia física y moral, pero además aquí señores magistrados, es menester tomar en cuenta que la víctima de violación, pasivo ***** "N" conocía a su agresor (identidad) toda vez que ya tiempo atrás habían sido vecinos en la misma colonia y en ese tiempo pudo conocer, las condiciones en las que vivía es decir su modos vivendi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

y razón misma de que se considere que el señor ***** es culpable del delito de Violación, ya que e autos se advierte que existe un informe de autoridad competente, debidamente integrado al expediente en el que se relata que justamente de la forma en que actuó con la víctima, había actuado con diversas ocasiones con otras jóvenes y no pretendo violentar el derecho penal del acto, no, sino que lo que pretendo establecer, porque de la lectura de actos se infiere, que el señor ***** se dedicaba a actividades ilícitas, y si todo esto no puede ser considerado como violencia y falta de voluntad de la pasivo, entonces no tiene ningún sentido todo el movimiento jurídico que se ha implementado a favor de la mujer, ya que aquí es claro que hubo una violación y de eso esta fiscalía no tiene ninguna duda jurídica, ya que todos y cada uno de los elementos de convicción que fueron ofrecidos resultaron infalibles para dejar por claramente establecido que ***** cometió el delito de VIOLACION en contra de **** "N" y al efecto me permito agregar la siguiente tesis: **Registro digital:** 2017396 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Constitucional, Penal **Tesis:** XVI.1o.P.23 P (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1633 **Tipo:** Aislada **VIOLENCIA SEXUAL. TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO). (La transcribe).** Sin omitir mencionar además, que no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hayan obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del

Código Penal Vigente, siendo persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presentes síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que hayan obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que les provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni se ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado, por lo tanto, de los elementos de prueba ya señalados se advierte que la responsabilidad penal que le resulta a *****
por la comisión de los ilícitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN**, se encuentra legalmente comprobada y sin que exista en autos medio de prueba alguno que le beneficie o le excluya de la responsabilidad que se le imputa. En tales condiciones, esta Representación Social no omite mencionar que, como ya se dijo, el inculpado *****
queda ubicado en la escena del evento como autor directo, en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos de los particulares tipos penales de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO y VIOLACIÓN**, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c) agravado con lo que dispone el artículo 10 fracción II, inciso d), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **273, 274**, del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, toda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

vez que tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hacen otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, mismas circunstancias que se encuentran debidamente probadas en autos y que debieron ser analizadas por el Juzgador, quien pasó por alto la hipótesis normativa contenida en el artículo 288 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo tanto y como ya se apuntó, con los elementos probatorios que obran en autos, son suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito, así como la plena y legal responsabilidad del ahora acusado. Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración los siguientes criterios jurisprudenciales: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. (La cita)** Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esa H. Sala Unitaria, se **revoque la Sentencia Absolutoria** decretada a favor de *****
por haber resultado penalmente responsable de la

*comisión de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c) agravado con lo que dispone el artículo 10 fracción II, inciso d), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **273, 274**, del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo tomar en consideración lo previsto por el artículo 69 del Ordenamiento Penal antes invocado por los efectos de la individualización de la pena. Solicitando igualmente la condena al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** en términos del artículo 20 Apartado C) Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 89 y 91 inciso d) del Código Penal vigente en el estado de Tamaulipas.”*

---- En efecto, de la lectura de las transcripciones anteriores, se desprende que los motivos de disenso del agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala combaten de manera directa y fundada los motivos sostenidos por el Juez para dictar la sentencia absolutoria en favor del acusado ***** **, respecto de la comisión del delito de violación, cometido en agravio de la víctima directa identificada con las iniciales “*****”, pues establece que en la causa penal de origen, de la que se tiene a la vista el testimonio correspondiente, existe material probatorio suficiente y eficaz para justificar tal extremo, opinión que esta autoridad judicial de Alzada comparte.-----

---- En efecto, en autos obra la imputación directa y contundente que hace la ofendida directa “*****”, en contra de ***** **, a quien señala como uno de los individuos que el quince de junio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de dos mil doce, la obligó a subir a la ***** que él mismo conducía, trasladándola a la habitación de un hotel, en el que estaban más personas del sexo *****, donde le hicieron ingerir bebidas embriagantes, y cuando ya se sentía en estado de ebriedad, entre todos ellos le quitaron su ropa y enseguida la dejaron sola con ***** **, quien le impuso la cópula vías vaginal y anal y posteriormente dos de los individuos también le introdujeron su miembro viril por esas mismas vías.-----

---- La que, como se dijo, tiene valor probatorio preponderante, destacado y fundamental, la cual es perfectamente creíble si tomamos en cuenta que en el testimonio de constancias obran las siguientes pruebas que le hacen digna de credibilidad plena:-----

---- La diligencia de inspección ocular practicada por el Ministerio Público el dieciocho de junio de dos mil doce, en la que la citada ofendida mostró equimosis en cuello, múltiples hematomas en el tórax y equimosis en mama izquierda.-----

---- También consta el dictamen médico previo de diecinueve de junio de dos mil doce, realizado por la perito médico legista oficial adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de Matamoros, Tamaulipas; quien luego de examinar la anatomía de la víctima directa de identidad reservada identificada con las iniciales “*****”, encontró en su cuerpo diversos daños físicos en su cuerpo, consistente en equimosis en el cuello, múltiples hematomas en cara anterior de tórax, y equimosis en mama izquierda, y en el área ginecológica encontró labios mayores y menores hipercrómicos, labios menores hipertróficos, región vulvar con hiperemia, con himen coriliforme, con desgarró antiguo completo,

aproximadamente a las tres horas, según las manecillas del reloj, con datos de flujo o secreción.-----

---- Lesiones detectadas tanto por el Ministerio Público, como por la perito médico legista que son consistentes con los hechos constitutivos de delito que describió la víctima directa al denunciar los hechos.-----

---- Por tanto, resulta incuestionable que en el caso concreto se demostró que ***** *****, participó de manera directa en los acontecimientos constitutivos del delito de violación que se le atribuyen, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; porque se demostró que es una de las personas que el quince de junio de dos mil doce, integró un grupo de personas que agredieron sexualmente a la víctima directa de iniciales “*****”, ya que cuando ésta regresaba de una tienda hacia su casa, la obligaron a subir a una ***** y la condujeron a un hotel de San Fernando, Tamaulipas; donde estaba unos hombres que le dieron cerveza y cuando ya se sentía ebria, la desnudaron entre todos, dejándola sola con ***** , quien le impuso la cópula vías vaginal y anal, enseguida entró otro sujeto que también le impuso la cópula por esas mismas vías y enseguida otro individuo que le hizo exactamente lo mismo.-----

---- Por otro lado, esta Sala Unitaria en Materia Penal considera que en el asunto a estudio no se acreditó que el sujeto activo obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

---- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

---- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----

---- Por tanto, en el caso concreto está acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** **, en la comisión del delito de violación, cometido en agravio de la ofendida de identidad reservada de iniciales "*****"-----

---- Máxime que en el caso, la defensa del acusado sostuvo diversas versiones defensivas, las cuales no fueron acreditadas fehacientemente.-----

---- Para sustentar lo anterior, por principio de cuentas debe recordarse que, como se estableció en el apartado de la

demostración del delito, no escapa para esta autoridad que entre las constancias de la causa penal de origen obra la comparecencia de la víctima directa “*****”, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la que dijo lo siguiente:-----

*“...Que ratifico la denuncia que rendi pero fue por que fui obligada por mi abuelita *****”, que reconozco la firma que se encuentra estampada en mis denuncias por ser asi como las estampe y ser las que uso en todos los actos de mi vida, que me entere que el señor ***** esta detenido y pues el no debe estar detenido por que el no me violó ni me secuestró, mi mamá ***** se entero que mi abuelita me había forzado a poner la demanda y ella o sea mi mamá ***** estaba trabajando en Matamoros y ella llevo y yo le dije que mi abuela me había obligado a poner la denuncia en contra del señor *****”, que yo no quiero que este el señor ***** aquí encerrado por que no me secuestró ni me violó, que es todo lo que tengo que manifestar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la compareciente si alguien le dijo qué declarar en fecha dieciocho de Junio del año dos mil doce ante el agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad.- DE LEGAL. CONTESTO:- Mi abuelita *****.- SEGUNDA PREGUNTA:- Que diga la declarante si pudiera precisar por que la obligó la señora *****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Por que ella me golpeaba y por que en ese tiempo yo me fui con mi novio.- Manifiesta la defensa particular que se reserva el derecho de seguir interrogando en esta diligencia.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** *****, en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

carácter de agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que desea interrogar a la compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante como se enteró que se encuentra detenido el señor *****
*****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Por parte de las redes sociales.- SEGUNDA PREGUNTA:- Que diga la declarante por que nunca se acercó a una autoridad para poner en conocimiento de los hechos de violación en contra de *****.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO:- Por que yo en ese tiempo yo no sabía que habían detenido a ****.- Manifiesta la fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las Diez horas con Cuarenta y Cinco Minutos de la fecha al inicio señalada, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron, pudieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma en presencia del licenciado OSCAR MANUEL ***** ESPARZA, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, quien actúa con la Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN Secretaria de acuerdos del área Penal, que autoriza y da fé.- FIRMAS ELECTRONICAS.- Enseguida se publicó en lista.- Conste. RUBRICAS.”

---- Asimismo, consta la diligencia de careo celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, entre el inculpado ***** y la ofendida de iniciales “*****”, en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

“...se procede a darles lectura de las declaraciones que tienen ambos comparecientes rendidas en autos, lo anterior a efecto de que tengan conocimiento reciente de lo declarado, se les pone a la vista las firmas en ellas estampadas y se les hace saber de las contradicciones existentes entre ellas; y la ofendida ***** MANIFIESTA:- No

ratifico lo declarado en la primera y segunda declaración, o sea a las que se me dió lectura, la primera y la segunda, las que realice ante el agente del Ministerio Público Investigador en fecha dieciocho de Junio del dos mil doce y quince de agosto del dos mil doce, que sí reconozco las firmas que se encuentran en las mismas como ser mías y ser las que estampé por ser así como firmo yo, pero no lo que esta escrito o dije en esas fechas, ya que fui obligada a decir eso que denuncié en esa fecha, por lo que ahora lo vuelvo a decir y reafirmar que fui obligada por mi abuelita *****; y en relación a mi tercer declaración que me leyeron y que rendí ante esta autoridad en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno esa si la ratifico en todas y cada una de sus partes por ser así como lo declaré y ser la verdad de los hechos, reconozco la firma que en ella se encuentra estampada por ser así como lo realizo en todos los actos de mi vida, además lo que declaré es la verdad ya que este señor que se encuentra frente a mi no me secuestró ni me violó, que yo dije eso por que mi abuelita me obligó a que lo hiciera en esa fecha, pero la verdad es que yo me fui con mi novio en esa fecha de los hechos y cuando regrese mi abuelita me golpeó, que siempre lo hacía, siempre me golpeaba y me obligaba hacer y decir cosa, que de todo esto se dió cuenta mi mamá ***** cuando regresó de Matamoros ya que ella trabajaba allá, y cuando regresó le dije lo que mi abuelita me había obligado a hacer; por su parte el inculpado ***** refiere:- Ratifico mi declaración de fecha diez de septiembre del dos mil doce en donde manifesté que no era mi deseo declarar, reconozco como mía la firma que en ella se encuentra estampada por ser así como lo realicé y ser la que uso en los actos de mi vida, así mismo ratifico la declaración preparatoria que rendí en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno ante esta autoridad, reconozco como mía la firma que en ella se encuentra y que ahí solo firmé



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

con mi nombre que normalmente o casi siempre firmo con mis dos apellidos y en esa ocasión solo firme con mi nombre pero si la reconozco haber sido puesta de mi puño y letra; así mismo ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 11 de Mayo del 2022 que hice llegar a esta autoridad y a través del cual rindo declaración en relación a los hechos de que se me acusa, reconozco como mía la firma que en él se encuentra estampada por haber sido puesta de mi puño y letra; **Y PUESTOS EN FORMAL DEBATE, como resultado SE OBTUVO:-** Le refiere el inculpado que tu sabes que no te secuestré ni te violé yo no tuve nada que ver; a lo que le contesta la ofendida, que si tu no me secuestraste ni violaste, lo hice por que mi abuela me obligo como ya lo he dicho anteriormente, que yo no quiero verlo encerrado (se hace constar que la ofendida señala y se dirige directamente al inculpado), que yo quiero que estes libre, por que yo se que el no me violó ni me secuestró (nuevamente se dirige y señala directamente al inculpado); a lo que le refiere el inculpado, gracias, ya escuche lo que dijiste en tus anteriores declaraciones y el dia de hoy en este careo, que yo no fui quien te secuestró y violó, lo que es verdad, y te agradezco y te doy las gracias que lo haigas hecho o sea aclarado y que digas la verdad, pero quiero que el juez y las autoridades que estan aquí en este careo queden bien enterados y seguro de que yo no fui, que estoy injustamente detenido por un delito que no he cometido, por eso ahorita que estamos frente a frente quiero que me mires y me digas si yo hice algo en tu contra; a lo que le contesta la ofendida ***** nó, tu no has hecho nada en contra mía, ya lo dije antes y lo vuelvo a repetir, tu no me secuestraste ni me violaste, nadie lo hizo, yo lo dije por que mi abuelita me obligó en esa fecha que yo me fui con mi novio y cuando regresé mi abuelita me golpeó y me obligó, por eso yo dije tu nombre, ya lo dije anteriormente y lo digo aquí en este careo tu no hiciste

*nada en contra mía, tu no debes estar detenido por que no has hecho nada en contra mía; le refiere el inculpado *****; no pido nada en contra tuya por haber actuado así, solo le pido a Dios y a las autoridades que me ayuden ya a salir de esto, que estoy injustamente detenido.- Manifestando ambos careados no tener nada mas que decirse en esta diligencia, ratificando ambos lo anteriormente declarado.- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de realizar manifestación alguna en esta diligencia.- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** ***** en carácter de Agente del Ministerio Público adscrito quien refiere:- No tengo ninguna manifestación ni observación que hacer en este acto de la diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y calce los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo...”.*

---- Declaraciones de las que, se dijo, en apariencia, la víctima directa se retracta de sus declaraciones primigenias, en las que sostiene que fue víctima de la imposición de la cópula por parte de diversas personas el quince de junio de dos mil doce.-----

---- No obstante lo anterior, esta Sala Unitaria en Materia Penal considera que no tiene eficacia probatoria alguna dicha retractación, toda vez que esa información no está plenamente demostrada y además pugna con el material probatorio existente en autos.-----

---- A lo anterior sirve como criterio orientador la tesis sostenida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 676, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Abril de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

1992, Materia Penal, Octava Época, con registro digital 219981,
 que dice:-----

“VIOLACION, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA LA RETRACTACION DE LA OFENDIDA EN EL DELITO DE.

Tratándose del delito de violación, carece de eficacia probatoria la retractación que la ofendida produzca, eximiendo de toda responsabilidad penal al acusado, si las razones que se exponen para justificarla pugnan con el material probatorio existente en autos.”

---- Asimismo, en lo conducente es aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, que puede ser consultada en la página 396, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Septiembre de 1992, Materias Penal, Octava Época, con registro digital 218718, que sostiene:-----

“VIOLACION, LA RETRACTACION DE LA DENUNCIANTE, NO EXIME LA EXISTENCIA DEL DELITO DE.

No hay violación a las garantías constitucionales, al carecer de valor probatorio alguno, las posteriores retractaciones de las imputaciones que hizo inicialmente la madre del menor ofendido, pues al quedar demostrado en el proceso, el cuerpo del delito de violación, cometido en perjuicio de un menor de edad, la retractación resulta inverosímil por no estar apoyada con otras pruebas, y si en cambio contradicha con las que se basó la condena, relativas entre otros, a los certificados médicos que se allegaron a la causa y que corroboraron la agresión sexual sufrida por el menor.”

---- Además es aplicable al caso la Tesis: VII.1o.(IV Región) 3 P (10a.), sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, que puede ser consultado en la página 1994, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Materias Penal, correspondiente a la Décima Época, con registro digital 2002641, que dice:-----

“RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación

consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.”

---- Se afirma que la aparente retractación de la víctima directa de iniciales “*****”, no tiene eficacia probatoria alguna que beneficie al acusado, porque no está justificada plenamente y en cambio está contradicha por el material probatorio existente en la causa penal de origen, de la cual esta autoridad tiene a la vista el testimonio correspondiente, el cual fue valorado con antelación.-----

---- Pues de él se advierte que, efectivamente, la víctima directa sostuvo en su denuncia de hechos que fue atacada sexualmente por un grupo de personas el dieciocho de junio de dos mil doce, mostrando en su cuerpo indicios físicos que respaldan su versión inicial de los hechos, los cuales están contenidos en la diligencia de inspección ocular practicada por el Ministerio Público y el dictamen médico previo realizado por la perito médico legista adscrita a la Unidad de Servicios Periciales con residencia en Matamoros, Tamaulipas, de los que se desprende que la ofendida mostró en su cuerpo daños físicos consistentes con un ataque de naturaleza sexual.-----

---- Es cierto que en el testimonio de constancias obra la declaración testimonial rendida ante el Juez natural el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por *****,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

madre de la víctima directa de iniciales “*****”, en la que dijo lo siguiente:-----

“...que al señor lo conozco, es conocido nada mas y vecino de la colonia, y que **** es mi hija, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando, no, ninguno.- continuando con la diligencia Y PROTESTADA QUE FUE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Yo lo que sé que mi hija “*****” tenía novio y que se iba a veces con su novio los fines de semana y luego cuando regresaba le decía a mi mamá que la habían violado, que no se decir quien era el novio por que no lo conocía, que mi mama se llamaba ***** que ella ya no vive, que ella la regañaba por que se iba con el novio, que mi mamá demando a la persona por que mi hija le dijo que la había violado, que lo hizo por miedo por que mi mamá la obligo a venir a poner la demanda, por eso demandaron a la persona o sea al señor ***** , pero es una injusticia que el señor este preso por que ella ***** se iba con novios los fines de semana y me parece injusto que este detenido esta persona, yo nada mas lo que digo es que ***** fue obligada por mi mamá ***** que ella ya no existe ya falleció, que es una injusticia que no cometió el delito de violación ni de secuestro, que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra a la defensa particular Licenciado ***** , quien refiere que se reserva el derecho de interrogar a la compareciente.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** , en carácter de agente del Ministerio Público Adscrito,

quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante como se dio cuenta de los hechos que hoy manifiesta.- Calificada de legal. CONTESTO:- YO NO ME ENCONTRABA AQUÍ me encontraba trabajando fuera mi hija ***** fue la que me comento lo sucedido y que mi mamá fue la que la obligó a poner la demanda pero que no había sido cierto nada de lo que dijo.- SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga la declarante si me puede precisar en la respuesta anterior donde dice que no había sido cierto de lo que le dijo.- Calificada de legal. CONTESTO:- Que ella mi hija “*****” me confesó que mi mamá ***** que la cuidaba, la había obligado a poner la denuncia pero que nada es cierto, que no era cierto que la habían secuestrado y violado, solo lo hizo por que mi mamá la obligó.- Manifiesta la Fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar...”

--- Y al comparecer de nueva cuenta ante la autoridad judicial de primer grado a celebrar la diligencia de interrogatorio a su cargo, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ***** señaló:-----

“...acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular quien manifiesta que desea interrogar a la declarante en la presente diligencia, PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante si sabe o le consta si alguna persona sabe sobre los hechos que ella refiere en su declaración de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, calificada de legal.- contesto.- si, mi hermana *****.- SEGUNDA.- Que diga la declarante si puede proporcionar el domicilio de la persona que refiere en su respuesta dada a la pregunta anterior.- calificada de legal.- contesto.- si, es calle ***** que es el mismo domicilio donde vivo yo.- manifiesta la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la compareciente en esta diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar, Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”

---- Quien afirma tener conocimiento que su hija “*****” tenía novio y que en ocasiones se iba con su novio los fines de semana y cuando regresaba le decía a la madre de la deponente, abuela de la ofendida, que la habían violado, que no sabe quien era el novio por que no lo conocía, que su mamá se llamaba ***** , la cual ya no vive, que la abuela regañaba a la víctima directa porque se iba con el novio, que la madre de la deponente demandó a la persona por que la víctima directa le dijo que la había violado, que lo hizo por miedo, porque su abuela la obligó a venir a poner la demanda, por eso demandaron a ***** , pero es una injusticia que el señor este preso por ***** se iba con novios los fines de semana.-----

---- De igual forma, consta en el testimonio deducido de la causa penal de origen, la declaración testimonial rendida el ocho de junio de dos mil veintidós, por ***** , quien manifestó:-----

*“...se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida, manifestando, que con ***** no, ninguno y que **** es mi sobrina, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando, no, ninguno.- continuando con la diligencia Y PROTESTADA QUE FUE, y*

una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que yo lo que voy a declarar es que mi sobrina “*****”, ella había ocasiones en que ella se iba con sus novios, con muchachos, y luego cuando ella llegaba a mi casa o sea de mi mamá, mi mamá la regañaba, la maltrataba y la obligaba a que viniera a demandarlos, a poner una demanda, que mi mama la obligaba a que hiciera eso o sea que viniera a demandar a las personas que como en dos o tres ocasiones ya lo había hecho anteriormente, yo en ese entonces trabajaba y cuando llegaba a la casa de mi mamá yo preguntaba que qué había pasado y **** comentaba que mi mamá la había maltratado y me comentaba como habían pasado las cosas y comentaba que mi mamá la obligaba a que viniera a poner una demanda, eso es lo que a mi me consta, lo que yo supe, lo que yo mire y me consta, que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que desea interrogar a la compareciente en esta diligencia, previa calificada de legal que realice este Tribunal.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si recuerda la fecha en que pasaron los hechos que nos narra en su declaración.- DE LEGAL. CONTESTO:- Que eso ocurrió en el mes de Junio del año dos mil doce.- Manifiesta el defensor particular que es todo lo que tiene que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público adscrito, quien refiere que desea interrogar a la compareciente en esta diligencia, previa calificada de legal se realice por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante qué hacía usted cuando escuchaba a su mamá que le decía a ***** que presentara la denuncia.- DE LEGAL. CONTESTO:- Lo que pasa es que yo no estaba todo el día en la casa por que yo trabajaba, que yo para cuando llegaba en la tarde era cuando me enteraba de lo que había pasado.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*SEGUNDA.- Que diga la declarante si cuando ya habían pasado los hechos le preguntaba Usted a **** qué había sucedido o qué había pasado con su mamá en relación a los hechos que nos motivan.- SE CALIFICADA DE LEGAL.*

*CONTESTO:- Cuando yo llegaba del trabajo **** me platicaba que ella se había ido con uno de sus novios y que mi mamá la maltrataba y la regañaba y le decía que pusiera una demanda por que ella se había ido con un muchacho.-*

*TERCERA.- Que diga la declarante si al escuchar las palabras de **** de lo que le decía su mamá que presentara la denuncia, Usted qué le decía a ella, o sea a ****.- DE LEGAL.*

CONTESTO:- Yo le preguntaba a ella qué que había pasado y me decía que se había ido con un novio.-

Manifiesta el Fiscal adscrito que es todo lo que tiene que interrogar.- Continuando con la diligencia se le procede a formular por parte de este Tribunal la siguiente pregunta:- Que diga la compareciente de acuerdo a lo declarado, el nombre completo de quien refiere como “mi mamá”.-

*CONTESTA:- Se llamaba ******, que ella ya no vive.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”*

---- De la cual se advierte que la deponente es tía de la ofendida “*****”, y que la testigo afirma que su sobrina en ocasiones se iba

con sus novios, con muchachos, y cuando regresaba a la casa la madre de la testigo la regañaba, la maltrataba y la obligaba a que

viniera a demandarlos, a poner una demanda, que la madre de la testigo la obligaba a que viniera a demandar a las personas, que

como en dos o tres ocasiones ya lo había hecho anteriormente.-----

---- Probanzas que no pueden ser consideradas con eficacia probatoria para tener por justificada la retractación de la víctima

directa de iniciales “*****”, pues en principio debe recordarse que en el testimonio de constancias remitido para substanciar la

apelación, se advierten probanzas que justifican plenamente los hechos denunciados por ella el dieciocho de junio de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público, entre ellas, la diligencia de inspección y el dictamen pericial en materia de medicina forense, de los que se desprenden datos que son consistentes con un ataque de naturaleza sexual, pues mostró daños físicos en su cuerpo que respaldan la versión de la denunciante.-----

---- Además, la segunda de las testigos de cargo afirma que su madre, abuela de la víctima directa, obligó a ésta a que demandara a los novios con los que se iba, y que eso ya lo había hecho en anteriores ocasiones, sin que en la causa se haya justificado con prueba alguno, dígame un informe de autoridad o prueba documental pública, de la que se desprende que en efecto, la hoy ofendida identificada con las iniciales “*****” había denunciado en otras ocasiones a diversas personas por hechos similares a los que se tratan en el presente asunto.-----

---- Por cuanto hace al depuesto de ambas testigos, quienes afirman que fue la madre de ambas, abuela de “*****”, quien obligó a ésta a denunciar a ******, porque la víctima se había ido con el novio y al regresar afirmó a la abuela -sin ser cierto- que dicho sujeto la había violado.-----

---- Dicha versión se considera insuficiente e ineficaz, toda vez que, como se adelantó, al ampliar su denuncia la ofendida “*****” dijo que al enterarse de que uno de los individuos que la violó estaba detenida, acudió a la Delegación de Seguridad Pública municipal en compañía de su madre ******, a verificar dicha circunstancia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Lo que se robustece con el dictamen pericial previo realizado por la perito médico oficial, quien en su peritaje refiere que examinó a la ofendida “*****”, estando presente su madre *****.

---- De lo que se desprende que la menor ofendida no fue obligada por su abuela materna, a denunciar a ***** ***** ***** , sino que, por el contrario, al denunciar los hechos, su madre ***** , la acompañó en diversas ocasiones a la práctica de diligencias tramitadas en el curso de la averiguación previa.-----

---- Sin que pase por alto esta autoridad que ***** ***** ***** se abstuvo a declarar al comparecer ante la autoridad investigadora de delitos y en vía de preparatoria ante el Juez, apegándose al beneficio del artículo 20 Constitucional.-----

---- Sin embargo, con posterioridad, mediante escrito de once de mayo de dos mil veintidos, manifestó lo siguiente:-----

*“... 1.- Quiero manifestarle a esta Autoridad, que los hechos de los que me acusa la C. ***** ***** , Y que dice que sucedieron en fecha 15 de Junio del 2012, a las 14:15 horas son TOTALMENTE FALSOS, ya que nunca la subí a mi camioneta y mucho menos la viole o secuestre, ya que en primer lugar el suscrito estoy ***** , accidente el cual me ***** . 2.- De la misma manera me permito mencionar que el día de los supuestos hechos es decir el día 15 de Junio del 2012, yo andaba en el rancho la Barra, ya que lleve a un trabajador de mi madre, quien fue a reparar un cerco de alambre en esos terrenos propiedad de mis padres, cabe mencionar que también me acompañaba ese día el C. ***** , salimos de esta Ciudad rumbo al ejido lavaderos de este Municipio como a las 08:00 horas del día 15 de junio del 2012, ya que se hace un lapso de tiempo de aproximadamente 40 minutos de camino, es decir*

*llegamos aproximadamente al rancho como a las 8:40 horas al predio, ya que llegamos el trabajador, empezó a hacer pozos para cambiar algunas postas y estirar o remendar los lienzos, mientras el trabajador reparaba el lienzo el Sr. ***** y yo anduvimos checando los linderos del predio y checando el terreno a pie, ya que mis padres andaban buscando quien rentara la propiedad y el Sr. ***** le interesaba verla para ver si hacia algún trato, ya que acabamos de ver el terreno el Sr ***** y yo regresamos a ver las labores del trabajador y el Sr me ayudo a hacer una lumbre para calentar el lonche que nos había dado mi madre, allí estuvimos hasta aproximadamente las 16:00 horas, ya que a esas horas el trabajador acabo de hacer su quehaceres, y después de algunas 40 minutos de camino, regresamos a esta ciudad, siendo aproximadamente las 16:40 horas del día 15 de Junio del 2012, por lo que es imposible que yo haya secuestrado a la supuesta víctima y mucho menos Violado, ya que ni siquiera estaba en la Ciudad.”*

---- Ofreciéndose por parte de la defensa las testimoniales a cargo de ***** y ***** , para corroborar dicha versión defensiva, quienes comparecieron ante el Juez el veintitrés de agosto y cinco de septiembre de dos mil veintidós respectivamente, quienes manifestaron:-----

---- *****:-----

*“...se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida de los cuales se le da lectura sus nombres, manifestando, que solo conozco al inculpado ***** *****, pero no tengo ninguna relación de parentesco con el, y que ***** ***** , a ella no la conozco, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando, no, ninguno.- continuando con la diligencia*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Y PROTESTADO QUE FUE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que en relación a los hechos motivo del presente proceso y de lo que esta acusado el señor ***** no me consta nada, lo que si quiero manifestar que el día quince de junio del dos mil doce pasaron por mi el señor ***** ***** iba en compañía de un trabajador de nombre ***** ya que ellos pretendían rentarnos el rancho LA BARRA ya que nosotros tenemos un terreno a escasos seis kilómetros de ahí donde tenemos ganado que se llamado EL CHARCO DEL NIDO, esta aproximadamente entre seis y ocho kilómetros del rancho la Barra, y ellos nos lo querían rentar por que en nuestro rancho había muy poca comida para el ganado, salimos de aquí de San Fernando aproximadamente como a las ocho de la mañana, que eramos ***** ***** el trabajador y YO, para llegar al rancho la BARRA son aproximadamente veinte kilómetros mas o menos, unos cincuenta minutos de camino, llegamos al rancho como a las ocho cincuenta de la mañana aproximadamente, el trabajador que llevaba ***** se puso a arreglar un lienzo y nosotros o sea ***** ***** Y YO nos pusimos a recorrer todo el rancho, el manifestó ahí que eran 250 hectáreas del rancho, 50 de agricultura y 200 de monte, ahí se lleo la hora de comer como a las dos de la tarde hicimos una lumbre y nos pusimos a comer, se hizo tarde y nos regresamos como a las cuatro de la tarde, vinimos llegando aquí cerca de las cinco de la tarde, a mi de regreso me dejaron en mi casa en la zona centro, por cierto me acuerdo muy bien de que ***** ***** andaba ***** no podía moverlo, además batallaba para poder manejar, a fin de cuentas seguimos platicando pero me cobraba muy cara la renta y no llegamos a ningún trato, yo le había dicho que hicieramos un papel como un contrato de arrendamiento, según lo iba formar la mama de él, al*

*ultimo pedían mucho dinero y ya no tratamos, se quedo hecho el papel, que recuerdo precisamente la fecha por que hicimos un papel según lo ibamos a llevar con el notario para que el pusiera lo que faltaba o sobrara, por eso recuerdo muy bien esa fecha, inclusive tengo esa hoja escrita a mano que es la que ibamos a llevar al notario si llegabamos a un acuerdo económico con lo de la renta, que recuerdo muy bien que ahí me dejaron en la casa ya que regresamos del rancho ese día y ya ellos o sea ***** Y ***** se fueron ya no supe mas, que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público adscrito, quien refiere que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”.*

----- ***** dijo:-----

*“...se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida de los cuales se le da lectura sus nombres, manifestando, que conozco al inculpado ***** ***** ya que trabajé para el, no tengo ninguna relación de parentesco con el, y que a la C. ***** *****”, a ella no la conozco; así mismo se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, a lo que dijo, no, ninguno.- Continuando con la diligencia Y PROTESTADO QUE FUE EL COMPARECIENTE, y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se le cito ante esta autoridad, DECLARA:- EN en relación a los hechos de que se acusa a ***** ***** no sé ni me consta nada, lo que a mi me consta y es de lo que vengo a declarar es que yo trabajé*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

para el señor ***** como dos años aproximadamente y recuerdo que en una ocasión me dijo que fuéramos a arreglar un lienzo del terreno en el rancho propiedad de sus papas, que recuerdo que ***** estaba ***** , que no podía moverlo, tuvo un problema y le dejaron el brazo así, recuerdo que batallaba hasta para poder manejar, por lo que nos fuimos el día quince de junio del año dos mil doce aproximadamente como a las ocho de la mañana y antes de irnos fuimos ***** Y YO por ***** para que viera el terreno del RANCHO LA BARRA para ver si le interesaba rentar el terreno para sus animales, que ese señor tiene terreno cerca de que tiene ***** como a seis o siete kilómetros de ahí, que se llama EL CHARCO DEL NIDO, salimos aproximadamente a la hora que mencione de esta ciudad rumbo al rancho los tres o sea ***** , ***** Y YO, que el terreno de ***** esta como aproximadamente a veinte kilómetros, se hace aproximadamente cincuenta minutos llendo no recio, sino normal, llegando al rancho me puse a arreglar un alambrado o sea un lienzo que estaba dañado y que el señor ***** Y ***** se fueron a recorrer el rancho, que este rancho del señor ***** y que quería rentar el señor ***** se llama LA BARRA y que son 250 hectáreas del rancho, son 50 de agricultura y 200 hectáreas de monte, yo seguí en mi trabajo y ellos como ya dije se fueron a recorrer el terreno, el señor ***** quería ver como estaba el terreno es decir si había pasta o comida para sus animales por que según comento que en el rancho de él ya había muy poca para sus animales por eso le interesaba rentar otra tierra, regresaron mas tarde ya a mediodía pasadas de la una de la tarde, nos pusimos a hacer una lumbre y preparamos de comer y pues ya comimos todos, siguieron ellos platicando y comentando lo del terreno y sobre el precio de la renta, yo seguí en lo mio que era lo del lienzo, y pues ya mas tarde como a las cuatro nos

*regresamos, llegando aquí cerca de las cinco de la tarde de ese mismo día, fuimos a dejar al señor ***** a su casa que él vive en el centro de esta ciudad, después de que dejamos al señor ***** en su casa ***** me platicó que no se pusieron de acuerdo en el precio de la renta del terreno del rancho por que al señor ***** le pareció muy caro lo que le cobraba por la renta, yo le dije sí, me di cuenta de eso, le pareció caro, le dije a *****; recuerdo que el señor ***** le decía que harían un papel escrito si se ponían de acuerdo en lo de la renta como un contrato de arrendamiento y ese papel lo firmaría la mamá de ***** , pero que lo revisara el o sea ***** y eso lo harían ante un notario, eso escuche que le decía ***** a ***** , pero como dije no se pusieron de acuerdo en el precio, se le hizo muy caro lo que le cobraba ***** , ya de ahí ***** ese día me fue a dejar a mi casa, pasaron los días y seguí trabajando para ***** en el rancho de sus papás, que que es todo lo que tengo que declarar.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular, quien refiere:- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público adscrito, quien refiere que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”*

---- Probanzas que esta Sala considera sin la eficacia y fuerza probatoria suficiente para tener por demostrada la versión defensiva del acusado ***** , en el sentido de que el quince de junio de dos mil doce él, junto con ***** y ***** , asistieron a un rancho propiedad de sus padres denominado “La Barra”, porque llevó al primero de los testigos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

mencionados para que reparara un cerco de alambre y al segundo porque se lo ofrecía en renta.-----

---- Lo anterior obedece a que son inverosímiles las declaraciones testimoniales de descargo, debido al exceso de tiempo que transcurrió entre la fecha que sucedieron los hechos (quince de junio de dos mil doce, y aquéllas en que declararon los testigos de descargo veintitrés de agosto y cinco de septiembre de dos mil veintidós respectivamente -es decir, transcurrieron diez años aproximadamente-, ya que resulta inverosímil que los mismos recuerden detalles accidentales en forma pormenorizada y con notable precisión, y además declaren en términos similares, ya que ambos testigos de descargo refieren con precisión la fecha e incluso la hora en que salieron de la ciudad para dirigirse a su destino.-----

---- Al respecto se invoca la tesis VI.3o. J/7, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que integra jurisprudencia por reiteración, visible en la página 602, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, Materias Penal, correspondiente a la Novena Época, con registro digital 201623, que dice:-----

“TESTIGOS. INVEROSIMILITUD DE SUS TESTIMONIOS RENDIDOS EN FORMA DETALLADA Y SIMILAR, DESPUES DE VARIOS MESES DE OCURRIDOS LOS HECHOS. Si los testigos de descargo, rinden sus testimonios en forma detallada y en términos similares, después de varios meses de ocurridos los hechos sobre los que deponen, y dichos testimonios no se encuentran corroborados con otros elementos de convicción, se presume que tales testigos fueron previamente aleccionados a fin de exculpar al sentenciado, y por esas circunstancias sus testimonios deben desestimarse, ya que resulta inverosímil que los mismos recuerden detalles accidentales en forma pormenorizada y con notable

precisión, y además declaren en términos similares, pues si bien es lógico que la memoria retenga por determinado tiempo hechos que se consideren importantes o que por su naturaleza causen algún impacto en la mente, no lo es en cuanto a que en forma detallada los testigos recuerden accidentes secundarios en relación con dichos hechos y además los narren en forma similar.”

---- De la misma manera, el acusado ***** *****, argumenta que no es creíble el dicho de la ofendida, de que él la obligó a subir a la camioneta que conducía, porque desde antes de que sucedieran los hechos, padece las secuelas de una lesión que le impide la movilidad en el brazo izquierdo.-----

---- Versión defensiva que a juicio de esta Sala Unitaria en Materia Penal no se encuentra debidamente acreditada, en virtud de que no obran en autos las pruebas eficaces para justificarla.-----

---- Lo anterior es así a pesar de que la defensa ofreció las siguientes probanzas:-----

---- La documental expedida por el médico cirujano partero ***** *****, con cédula profesional *****, de veintiocho de mayo de dos mil veintidós, en la que dicho profesionista refiere:-----

*“...mediante el presente certifico haber atendido al C. *****
***** de ***** de edad el cual es originario de

, encontrando una *****
que le impide levantarlo por tener una *****
*****.
Lo anterior para los usos legales que al interesado convenga se expide el presente certificado de discapacidad...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- La que fue debidamente ratificada mediante comparecencia del doctor ***** de cuatro de julio del dos mil veintidós, en la que en esencia dijo:-----

*“...una vez que se le pone a la vista la documental que corre agregada a fôja 475 y que se refiere a constancia dirigida a quien corresponda, de fecha 28/05/2022, expedida a nombre de ***** de ***** de edad; MANIFIESTA EL COMPARECIENTE:- Que la ratifica en todas y cada una de sus partes por haber sido elaborada por su persona, en la fecha y a nombre de quien se señala, reconociendo como suya la firma que aparece al final de dicha documental, por haber sido elaborada por su persona con la investidura como médico, reconociendo que dicha firma es la que utiliza en todos los actos de su vida, además ratifica lo descrito en dicha documental por así haber atendido al paciente ***** en la fecha que en la misma se señala, siendo todo lo que tengo que manifestar.- En seguida se hace constar que es presente en este acto de la diligencia el Licenciado ***** en carácter de Agente del Ministerio Público adscrito, así como el Licenciado ***** en carácter de defensor particular; profesionistas a quienes en este acto de la diligencia se les concede el uso de la palabra, manifestando el FISCAL ADSCRITO que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia, así mismo se le concede el uso de la palabra al defensor Particular quien refiere que se reserva el derecho de interrogar al compareciente en esta diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”*

---- Respecto de dicha documental, esta Sala se pronuncia en el sentido de que no cuenta con la eficacia probatoria que beneficie al acusado, toda vez que, si bien es cierto que el médico en cita afirma que ***** presenta una discapacidad del noventa

por ciento del brazo izquierdo que le impide levantarlo por tener una pseudo artrosis secundaria a un traumatismo por proyectil de arma de fuego, sin embargo, no resulta útil para acreditar que esa discapacidad la padece desde el año de dos mil ocho, es decir, desde antes de que sucedieran los hechos delictuosos por los cuales fue acusado el referido paciente, pues de acuerdo a lo que el citado médico señala en su comparecencia de ratificación de documental, él atendió a dicha persona el veintiocho de mayo de dos mil veintidós, y es omiso en referir cómo es que le consta que desde aquélla época (veintiocho de mayo de dos mil veintidós), su paciente presenta esa discapacidad.-----

---- Con la misma intención, la defensa ofreció y por ello se desahogaron las declaraciones testimoniales a cargo de ***** y ***** , quienes comparecieron ante el Juez el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes manifestaron:-----

---- *****:-----

*“... Que en relación a los hechos de que se acusa a ***** no sé ni me consta nada, que lo que yo quiero y vengo a declarar es que ***** en su ***** y que cuando el estuvo enfermo de su brazo yo le ayudaba a su mamá así, pues por que la señora no puede hacerle las curaciones, que es todo lo que tengo que declarar.- Se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** en carácter de defensor particular quien refiere que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si pudiera precisar el año en que ayudo a la mamá del señor ***** a hacer las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

curaciones.- DE LEGAL. CONTESTO:- Que en el año 2008.-
SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga la declarante si sabe y le
consta si desde el año 2008 el señor ***** ha
estado ***** como lo refiere.- DE LEGAL.
CONTESTO:- si.- En seguida se le concede el uso de la
palabra al Licenciado ***** , en carácter de
agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que
desea interrogar al compareciente en esta diligencia,
previa calificación que de legal realice esta autoridad.-
PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante de qué
manera hacía las curaciones en el brazo del señor *****.-
DE LEGAL. CONTESTO:- Como lavarle y a veces a ponerle
sus vendas en el *****.- SEGUNDA.- Que diga la declarante
le aplicaba algún medicamento en el *****.- DE LEGAL.
CONTESTO:- sí, isodine y medicamento para lavar y
pomadas que le ponía.- Manifiesta la Fiscalía adscrita que
es todo lo que tiene que interrogar.- ...”.-

---- Por su parte, ***** dijo:-----

“... y una vez que se le hizo saber del motivo por el cual se
le cito ante esta autoridad, DECLARA:- Que en relación a
los hechos no sé ni me consta nada, que solo vengo a
declarar que yo estuve curando a ***** que fue
en el año 2008 en el ***** , que es
todo lo que tengo que declarar, no tengo mas que decir.- Se
le concede el uso de la palabra al Licenciado
***** en carácter de defensor
particular quien refiere que desea interrogar al
compareciente en esta diligencia, previa calificación que de
legal realice esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA:- Que
diga la declarante si pudiera especificarme el nombre del
señor *****.- DE LEGAL. CONTESTO:- Que es *****
***** , por que su papá se llama **** ***** y su mamá es
*****.- Manifiesta la defensa que es todo lo que tiene
que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la
palabra al Licenciado ***** , en carácter de
agente del Ministerio Público Adscrito, quien refiere que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

que dicha persona fue atendida por un padecimiento que presentó el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por tanto, no tiene relación alguna con la discapacidad que afirma el acusado presenta en uno de sus *****s.-----

---- **OCTAVO:- Individualización de la pena.** Demostrada la comisión del delito de violación, así como la responsabilidad penal del acusado ***** *****, corresponde que esta autoridad judicial de Alzada individualice la pena que corresponde aplicarle.-----

---- Por lo que, tomando en cuenta que en su pliego de acusación el Ministerio Público adscrito al juzgado de origen solicitó se impusiera a ***** *****, por cuanto hace a la comisión del delito de violación, la pena prevista en el artículo 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual es correcta, porque es ese precepto jurídico el que prevé la pena aplicable a quien incurra en dicha conducta delictiva.-----

---- Enseguida se procede a determinar el grado de culpabilidad mostrado por ***** *****, para lo cual se examinan las constancias insertas en el testimonio conforme las exigencias señaladas en el artículo 69 del Código penal para el Estado de Tamaulipas, por lo que, considerando que el acusado quiso y aceptó el resultado de su acción, que al declarar ante el Ministerio Público dijo contar con ***** de edad, por lo que se trata de una persona *****, que únicamente concluyó sus estudios de ***** de religión *****, no afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, por lo que se le considera de buenas costumbres; que el delito cometido atenta contra la libertad de la

ofendida para determinarse sexualmente, que como medio para cometer el delito la obligó a subir a la camioneta que él conducía y la condujo sin su consentimiento a un hotel, introduciéndola a una de las habitaciones, en la cual estaban diversas personas del sexo *****, en donde la hicieron ingerir bebidas embriagantes, la desnudaron entre todos, y enseguida ***** ***** ***** le impuso la cópula vías vaginal y anal y posteriormente dos de los sujetos también le introdujeron el miembro viril por esas mismas vías, es decir, fueron tres personas las que la agredieron sexualmente, evento que de acuerdo a la mecánica de los hechos, tuvo su origen a partir de que el hoy sentenciado obligó a subir a la víctima a la camioneta que él conducía.-----

---- Circunstancias que en opinión de esta autoridad judicial, revelan que el grado de culpabilidad mostrado por el acusado se ubica en el equidistante entre el mínimo y el medio.-----

---- Por tanto, tomando en cuenta que en la época de la comisión de los hechos, el artículo 274, párrafo primero del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establecía la sanción mínima de diez años y máxima de dieciocho años de prisión, entonces, si el grado de culpabilidad mostrado por el acusado ***** ***** ***** se ubica en el punto equidistante entre el mínimo y el medio, corresponde aplicarle la pena de doce años de prisión.-----

---- De acuerdo a lo previsto por el artículo 46 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en toda sentencia condenatoria debe computarse el tiempo que el reo ha cumplido en prisión preventiva, por lo que en el presente caso debe considerarse que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el diecinueve de noviembre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

dos mil veintiuno, en que se ejecutó la orden de aprehensión girada en su contra, recobrando su libertad una vez dictada la sentencia absolutoria en su favor, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, de lo que se obtiene que estuvo privado de la libertad por cuanto a estos hechos se refiere once meses, veintinueve días, restándole por cumplir once años, un día en prisión.-----

---- La pena impuesta es inmutable porque es superior a los dos años de prisión que requiere el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la entidad.-----

---- Tampoco es sustituible en términos del artículo 108 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que el delito cometido es considerado como grave por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Tampoco podrá concedérsele la condena condicional prevista en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, porque la pena privativa de libertad impuesta es superior a los cinco años.-----

---- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** El artículo 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:-----

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A... C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
I...IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño...”

---- Atento a lo anterior, en virtud de que en el presente caso se modificó la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, para efecto de condenar a ***** ***** ***** , por la comisión del delito de violación, cometido en agravio de la víctima directa de iniciales “*****”, manteniendo la absolución dictada en su favor, en relación con el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, esta autoridad judicial de Alzada está obligada a condenar al sentenciado a reparar el daño ocasionado.--

---- Por tanto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por artículo 279 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que dice:-----

“Artículo 279 bis.- La reparación del daño como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en este Título comprenderá el pago de los gastos médicos originados por el ilícito y el pago del tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo, y los familiares de éste que así lo requieran.”

---- Atento a la anterior disposición, se condena al sentenciado ***** ***** ***** , al pago de los gastos médicos originados por el delito y el pago del tratamiento psicoterapéutico de la víctima directa.-----

---- Pero en virtud de que en el testimonio de constancias examinado no obra prueba alguna con la cual se pueda determinar si la parte ofendida erogó algún gasto por dichos conceptos, se dejan a salvo sus derechos para que los pueda hacer valer ante el Juez de Ejecución correspondiente.-----

---- Al respecto se invoca la tesis con número de registro 175459, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII marzo del 2006, Materia Penal, tesis 1ª/J 145/2005, cuyo rubro y texto dice.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

El artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quátum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo del monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

---- **OCTAVO:- Amonestación:-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se ordena la amonestación del sentenciado.-----

---- **NOVENO:- Suspensión de derechos políticos y civiles.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del

Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspenden los derechos políticos y civiles del sentenciado, la que deberá durar el mismo término que la pena privativa de libertad impuesta.-----

---- **DÉCIMO:- Orden de reaprehensión.** Tomando en cuenta que en esta instancia se modificó la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, para efecto de condenar al sentenciado *****

*****, de la comisión del delito de violación, en agravio de la víctima directa de identidad reservada de iniciales “*****”, se ordena la reaprehensión del prenombrado sentenciado, a efecto de que proceda a cumplir la condena que le fue impuesta.-----

---- Como criterio orientador se invoca la tesis VIII.1o.11 P, del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible en la página 508, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, Materias Penal, correspondiente a la Novena Época, con Registro digital: 199688, que dice:-----

“ORDEN DE REAPREHENSIÓN. DIVERSA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Tomando en cuenta que la orden de reaprehensión reclamada deriva de la exigencia de cumplir o ejecutar la sentencia condenatoria de segunda instancia que revocó la absolutoria de primer grado, es evidente que para su emisión no es necesario el cumplimiento de los requisitos estatuidos en el artículo 16 constitucional, por cuanto hace a la existencia de la denuncia, acusación o querrela y demás requisitos establecidos en su párrafo segundo, atenta la diversa naturaleza y objetivos que existen entre ésta y la orden de aprehensión en sí, a pesar de que ambas órdenes incidan en la privación de la libertad personal, debiendo afirmarse que en estricto rigor, la orden de reaprehensión debe apoyarse legalmente en las normas que rigen el procedimiento penal según el caso, y la orden de aprehensión en el artículo 16 constitucional.”

---- Por tanto, gírese el oficio correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, comunicándole la orden de reaprehensión correspondiente, a efecto de que proceda a su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

cumplimiento, haciéndole de su conocimiento que el hoy
 sentenciado puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle
 *****; o en
 el situado en *****.

---- En el entendido de que una vez lograda su captura, deberá
 dejarlo internado en el Centro de Ejecución de Sanciones que
 corresponda.

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del
 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;
 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
 Estado, se resuelve:

---- **PRIMERO:-** En el caso concreto son esencialmente fundados
 en una parte e inoperantes en la otra, los motivos de inconformidad
 planteados por el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala,
 en consecuencia:

---- **SEGUNDO:-** Se modifica la sentencia absolutoria apelada de
 dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el proceso
 penal a que este Toca se refiere.

---- En su lugar, esta autoridad judicial dicta sentencia
 condenatoria en contra de ***** , por haber resultado
 penalmente responsable de la comisión del delito de violación,
 cometido en agravio de la víctima directa de identidad reservada
 identificada con las iniciales “*****”, por lo que se le impone la
 pena de doce años de prisión.

---- Debiendo tomarse en cuenta que el sentenciado estuvo privado
 de la libertad desde el diecinueve de noviembre de dos mil
 veintiuno, en que se ejecutó la orden de aprehensión girada en su
 contra, recobrando su libertad una vez dictada la sentencia

absolutoria en su favor, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, de lo que se obtiene que estuvo privado de la libertad por cuanto a estos hechos se refiere once meses, veintinueve días, restándole por cumplir once años, un día en prisión.-----

---- Queda firme la decisión del Juez de absolver a ***** ***, de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, en virtud de la inoperancia de los agravios esgrimidos por el agente del Ministerio Público de la adscripción.---

---- **TERCERO:-** Se gira orden de reaprehensión en contra de ***** ***, a fin de que cumpla con la sentencia condenatoria dictada en su contra, por haber resultado penalmente responsable de la comisión del delito de violación, cometido en agravio de la víctima directa de iniciales “*****”.-----

---- Por lo tanto, para su debido cumplimiento, remítase a la agente del Ministerio Público, el oficio correspondiente, haciéndole de su conocimiento que el hoy sentenciado puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle *****; o en el situado en *****.

---- **CUARTO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la Licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
SECRETARIA DE ACUERDOS

LFCB/apv

---- En el mismo día (29 de noviembre de 2023) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (29 de noviembre de 2023) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (29 de noviembre de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número NOVENTA Y CINCO) dictada el (MIÉRCOLES, 29 DE

NOVIEMBRE DE 2023) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (SESENTA Y CINCO) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.